

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, martes 17 de septiembre de 2013

Número 40.252

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, con sede en Nairobi, República de Kenia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Héctor Michel Mujica Ricardo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República Francesa.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Diego Molero Bellavia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Ruanda, con sede en Nairobi, República de Kenia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Uganda, con sede en Nairobi, República de Kenia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para nombrar al ciudadano Alejandro Israel Correa Ortega, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela Concurrente ante el Gobierno de la República de Ghana.

Acuerdo con motivo del Décimo Aniversario de la Creación de la Misión Sucre.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Tribunal Supremo de Justicia, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 388, mediante el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 2014, el plazo otorgado a la empresa denominada Red de Abastos Bicentenario, S.A. y sus filiales, Desarrollos Cativen, S.A. y Bonuela, S.A.

Decreto N° 389, mediante el cual se crea el Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con competencia específica en materia de Gestión de Riesgo, Protección Civil y Administración de Desastres.

Decreto N° 390, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 391, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 392, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 393, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías Presupuestarias, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 394, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 395, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías Presupuestarias, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 396, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, para ser transferido a la Gobernación del Estado Nueva Esparta y sus Municipios García y Marcano.

Decreto N° 397, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto N° 398, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Camiones Barcelona, C.A.

Decreto N° 399, mediante el cual se autoriza a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita a dicha Corporación, la cual se denominará CVG Transporte de Carga Pesada, S.A.

Decreto N° 400, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Empresa Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.

Decreto N° 401, mediante el cual se crea y activa las Áreas de Defensa Integral (ADI) pertenecientes a la Zona de Defensa Integral (ZODI) bajo la Circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental, definidas por los estados que en él se especifican.

Decreto N° 402, mediante el cual se prorroga por un lapso de tres (03) meses, contados a partir del 17 de agosto de 2013, la emergencia en materia de Infraestructura Penitenciaria, para que en el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y sus entes adscritos, continúen ejecutando las soluciones necesarias para la construcción, recuperación y optimización de los Centros de procesados o Penados Judiciales.

Decreto N° 403, mediante el cual se crea y activa las Áreas de Defensa Integral (ADI) pertenecientes a la Zona de Defensa Integral (ZODI) bajo la Circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes, definidas por los estados que en él se mencionan.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 338, de fecha 15 de agosto de 2013.

Resolución mediante la cual se designa como representantes de la Vicepresidencia de la República en la Comisión de Oferta Pública para la Concesión de Uso y Explotación sobre Porciones del Espectro Radioeléctrico, a la ciudadana y ciudadano que en ella se indican.

CORPOAMAZONAS S.A.

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratista, que conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratista que en ella se señala, concerniente a la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del Estado Amazonas S.A.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética para los Servidores y Servidoras Públicos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Eduardo Santelíz Montezuma, como Director y Sub-Director, Encargado, del Cuerpo de Policía del estado Amazonas.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2013.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Cruz Manuel Martínez Ramírez, como Intendente de Costos y Precios de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelín Coromoto Fernández Bustamante, como Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Centrales «Rómulo Gallegos».

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana Amarilda Lissett Molina Escobar, como Coordinadora de Compras (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se encomienda a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de las obras que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Fundación Conciencia Televisión

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Gustavo Enrique Castillo Mascareño, en su carácter de Presidente de esta Fundación, las atribuciones, firmas de actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leopoldo José Calderón Hernández, como Auditor Interno, Encargado, de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

Instituto Autónomo Biblioteca Nacional

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Defensoras Públicas Auxiliares, con competencia plena a nivel Nacional, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000475, de fecha 05 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **JHONY FREDY BALZA ARISMENDI**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, con sede en Nairobi, República de Kenia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABRILLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000369, de fecha 10 de agosto de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **HÉCTOR MICHEL MUJICA RICARDO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Francesa.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABRILLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000298 de fecha 08 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **DIEGO MOLERO BELLA VIA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABRILLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000476, de fecha 05 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **JHONY FREDY BALZA ARISMENDI**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Ruanda, con sede en Nairobi, República de Kenia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABRILLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000474, de fecha 05 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **JHONY FREDY BALZA ARISMENDI**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Uganda, con sede en Nairobi, República de Kenia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

JOHANNES VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000292 de fecha 08 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **ALEJANDRO ISRAEL CORREA ORTEGA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, Concurrente ante el Gobierno de la República de Ghana.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

JOHANNES VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO
DE LA CREACIÓN DE LA MISIÓN SUCRE

CONSIDERANDO

Que la matrícula de bachilleres excluidos del viejo sistema representaba un alto índice de jóvenes sin acceso a la educación superior, hecho que impulsó a nuestro Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías a crear el 8 de septiembre del año 2003, la Misión Sucre, con el objeto de potenciar la sinergia interinstitucional y la participación comunitaria, en pro de solventar la problemática del cupo universitario para generar nuevos espacios y modalidades de estudios convencionales y no convencionales.

CONSIDERANDO

Que la Misión Sucre tiene sus inicios con la destacada participación de la juventud bolivariana, así como de facilitadores, voluntarios e instituciones del Estado, orientada a la transformación, difusión y aprovechamiento creativo de los saberes y haceres, creando un espacio para la participación y el ejercicio de la ciudadanía, constituyendo una estrategia que promueve el desarrollo local, regional y nacional, que se traduce en la municipalización y democratización de la Educación Universitaria.

CONSIDERANDO

Que la Educación Universitaria gracias a la Misión Sucre, se ha transformado en un proceso de formación que no excluye ni hace distinciones por extracto social en la admisión e ingreso a este programa de estudios, siendo de acceso a todo el pueblo venezolano que desee cursar estudios a nivel superior, y promoviéndose en todo el territorio nacional a través de la instalación de aproximadamente 1915 aldeas universitarias;

CONSIDERANDO

Que a los diez años de su fundación, han egresado de la Misión Sucre un total de 266.000 profesionales con conciencia social y política, capacitados para desarrollar habilidades, destrezas y actitudes orientadas a la construcción de una sociedad democrática y participativa;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela con la creación de la Misión Sucre logra convertirse en el segundo país con mayor matrícula universitaria en América Latina, encontrándose en la escala mundial en el quinto lugar con el 83% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el sistema universitario, según informe presentado por el Instituto de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el año 2009; logro alcanzado bajo el liderazgo del Comandante Supremo e Invicto, Hugo Chávez, y continuado por el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, consolidando los avances de la Revolución Bolivariana y la construcción de la patria socialista.

ACUERDA

Primero. Dar una salutación a la Fundación Misión Sucre, a sus trabajadores, estudiantes y egresados con ocasión del décimo aniversario de su creación, obra del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez.

Segundo. Hacer entrega del presente Acuerdo a las autoridades de la Fundación Misión Sucre y a la comunidad universitaria.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

JOHANNES VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio signado con la nomenclatura N° 1585 de fecha 12 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 156.542.082,94), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Bs. 156.542.082,94

Proyecto: 260035000 "Transferencias para
Financiar los Programas y
Proyectos de Entidades
Federales y Municipios" " 156.542.082,94

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para
financiar programas y
proyectos de entidades
federales" " 8.399.049,12

Partida 4.07 "Transferencias y
Donaciones" " 8.399.049,12
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica 03.03.08 "Transferencia de capital
al poder estatal" " 8.399.049,12

E6600 Estado Nueva Esparta " 8.399.049,12

Acción Específica: 260035002 "Transferencias para
financiar programas de
municipios" " 148.143.033,82

Partida 4.07 "Transferencias y
Donaciones" " 148.143.033,82
(Otras Fuentes)

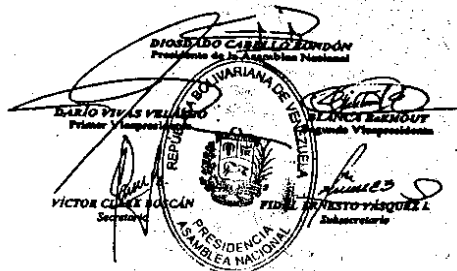
Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica 03.03.09 "Transferencia de capital
al poder municipal" " 148.143.033,82

E6604 Municipio García " 61.658.546,51

E6607 Municipio Marcano " 86.484.487,31

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F- 1577 de fecha 11 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 680.289.953,00), al Proyecto, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Bs. 680.289.953,00

Acción Centralizada: 210001000 "Dirección y coordinación de los
gastos de los trabajadores y
trabajadoras" " 268.872.029,00

Acción Específica: 210001001 "Asignación y control de los
recursos para gastos de los
trabajadores y trabajadoras" " 268.872.029,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal"
(Otras Fuentes) " 268.872.029,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a
tiempo completo" " 67.834.822,00

01.03.00 "Suplencias a empleados" " 4.842.501,00

01.10.00 "Salarios a obreros en puestos
permanentes a tiempo completo" " 23.555,00

01.18.00 "Remuneraciones al personal
contratado" " 37.917.238,00

02.01.00 "Compensaciones previstas en las
escalas de sueldos al personal
empleado fijo a tiempo completo" " 3.799.580,00

02.03.00 "Compensaciones previstas en las
escalas de salarios al personal
obrero fijo a tiempo completo" " 12.124,00

03.01.00 "Primas por mérito a empleados" " 1.709.659,00

03.09.00 "Primas por antigüedad a
empleados" " 11.455.419,00

05.01.00 "Aguinaldos a empleados" " 88.606.495,00

05.03.00 "Bono vacacional a empleados" " 5.634.830,00

05.04.00 "Aguinaldos a obreros" " 39.940,00

05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" " 27.642.469,00

05.08.00 "Bono vacacional al personal
contratado" " 652.877,00

06.01.00 "Aporte patronal al Instituto
Venezolano de los Seguros Sociales
(IVSS) por empleados" " 4.637.599,00

06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro
de Párrido Forzoso por empleados" " 382.742,00

06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de
Ahorro Obligatorio para la Vivienda
por empleados" " 276.058,00

06.10.00 "Aporte patronal al Instituto
Venezolano de los Seguros
Sociales (IVSS) por obreros" " 406,00

06.25.00 "Aporte legal al Instituto
Venezolano de los Seguros Sociales
(IVSS) por personal contratado" " 3.556.298,00

06.26.00 "Aporte legal al Fondo de Ahorro
Obligatorio para la Vivienda por
personal contratado" " 772.521,00

07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro
por empleados" " 9.038.861,00

07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro
por obreros" " 36.035,00

Proyecto: 210047000 "Fortalecimiento a las
dependencias judiciales en el
ámbito estatal" " 386.450.724,00

Acción Específica: 210047001 "Fortalecimiento de las
dependencias judiciales del estado
Amazonas" " 3.263.232,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal"
(Otras Fuentes) " 3.263.232,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.03.00 "Suplencias a empleados" " 1.716.026,00

01.18.00 "Remuneraciones al personal
contratado" " 488.401,00

02.01.00 "Compensaciones previstas en las
escalas de sueldos al personal
empleado fijo a tiempo completo" " 260.022,00

02.03.00 "Compensaciones previstas en las
escalas de salarios al personal
obrero fijo a tiempo completo" " 10.860,00

03.01.00 "Primas por mérito a empleados" " 5.639,00

03.09.00 "Primas por antigüedad a
empleados" " 467.249,00

03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros" " 274,00

05.03.00 "Bono vacacional a empleados" " 76.645,00

06.01.00 "Aporte patronal al Instituto
Venezolano de los Seguros Sociales
(IVSS) por empleados" " 238.116,00

Acción Específica: 210047002 "Fortalecimiento de las
dependencias judiciales del estado
Anzoátegui" " 13.935.963,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal"
(Otras Fuentes) " 13.935.963,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a
tiempo completo" " 6.769.594,00

01.03.00 "Suplencias a empleados" " 711.274,00

01.10.00 "Salarios a obreros en puestos
permanentes a tiempo completo" " 47.212,00

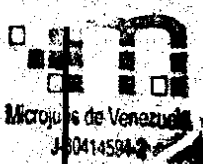
01.18.00 "Remuneraciones al personal
contratado" " 3.103.926,00

02.01.00 "Compensaciones previstas en las
escalas de sueldos al personal
empleado fijo a tiempo completo" " 339.805,00

02.03.00 "Compensaciones previstas en las
escalas de salarios al personal
obrero fijo a tiempo completo" " 4.544,00

03.09.00 "Primas por antigüedad a
empleados" " 1.674.026,00

06.25.00 "Aporte legal al Instituto
Venezolano de los Seguros Sociales
(IVSS) por personal contratado" " 381.634,00



	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	58.488,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	845.460,00
Acción Específica:	210047003	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Apure"	9.253.739,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	9.253.739,00
Sub-Partidas Genéricas y Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.870.944,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	330.870,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.180.655,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	871.452,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	34.476,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.466.157,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.172.238,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	143.580,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	601.949,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	23.427,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	549.433,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	8.558,00
Acción Específica:	210047004	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Aragua"	28.945.678,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	28.945.678,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	9.509.071,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	2.635.860,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	10.781.417,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	3.751,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.155.858,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.123.264,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	77.564,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	1.169.291,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	208.510,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.281.092,00
Acción Específica:	210047005	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Barinas"	14.385.672,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	14.385.672,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.931.340,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.704.903,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	44.560,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.444.621,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	924.781,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.274.936,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.178.297,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	223.760,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	431.596,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Pato Forzoso por empleados"	18.335,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	18.335,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	4.010,00

	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Pato Forzoso por obreros"	891,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	891,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	409.906,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	42.710,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	731.800,00
Acción Específica:	210047006	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Bolívar"	14.860.452,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	14.860.452,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	6.051.389,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.744.652,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.337.318,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	37.756,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.150.717,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.073.667,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	284.111,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	40.205,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	140.637,00
Acción Específica:	210047007	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Carabobo"	25.373.430,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	25.373.430,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.762.264,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	5.150.527,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	228.480,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.734.116,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	38.941,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.625.138,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.249.211,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	233.495,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	22.188,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.329.070,00
Acción Específica:	210047008	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Cojedes"	7.706.502,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	7.706.502,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.256.539,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	17.798,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	511.772,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	619.296,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	14.978,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	987.781,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	215.595,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	11.825,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	545.202,00

Acción	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	525.716,00
Específica:	210047009	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Delta Amacuro"	7.697.151,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	7.697.151,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.014.369,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	261.404,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.612.584,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	35.971,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	675.002,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	432.261,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	112.917,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	3.014,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	670,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	670,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	419.384,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	76.252,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	52.653,00

Acción	210047010	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Falcón"	4.248.566,00
Específica:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	4.248.566,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.491.581,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.062.755,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	106.588,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.067.041,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	48.652,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	471.949,00

Acción	210047011	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Guárico"	7.721.719,00
Específica:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	7.721.719,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	152.220,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	4.273.110,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	27.955,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.350.443,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	11.799,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	629.075,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	356.558,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	336.573,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	50.473,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	503.574,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	29.939,00

Acción	210047012	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Lara"	4.808.270,00
Específica:			

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	4.808.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.488.695,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	466.437,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	33.062,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	64.322,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.186.855,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	24.484,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	544.395,00

Acción	210047013	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Mérida"	27.654.962,00
Específica:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	27.654.962,00

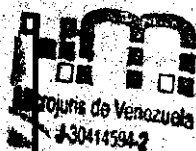
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	7.507.137,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	746.612,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.360.222,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	5.752.221,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	128.208,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	430.606,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.935.828,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	25.686,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	3.667.942,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	49.717,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	610.490,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	443.821,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	48.632,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	931.668,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	16.170,00

Acción	210047014	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Miranda"	49.729.088,00
Específica:			

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	49.729.088,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.789.458,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.407.151,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.532.385,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.229.696,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	39.014,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.506.665,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	535,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	14.550.300,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.316.744,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	229.270,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	9.344.590,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	89.655,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	736.088,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	137.602,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	137.602,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	2.318,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	2.318,00

	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	289.871,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	50.648,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.337.178,00
Acción Específica:	210047015	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Monagas"	19.875.951,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	19.875.951,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.470.656,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.282.877,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.811.882,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	280.899,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	16.217,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.042.556,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.497.742,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	935.962,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	85.260,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	3.953.226,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	203.822,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	165.195,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	124.688,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	3.412,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.557,00
Acción Específica:	210047016	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Nueva Esparta"	8.189.004,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	8.189.004,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.901.413,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	363.653,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	740.206,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	13.816,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.263.220,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	40.251,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	159.920,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	693.954,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	12.571,00
Acción Específica:	210047017	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Portuguesa"	22.772.311,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	22.772.311,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	6.461.416,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	608.554,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.095.444,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	36.846,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.974.202,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	10.176.347,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	49.974,00

	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	456.639,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	113.001,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	3.529,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	796.359,00
Acción Específica:	210047018	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Sucre"	8.216.223,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	8.216.223,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.543.746,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.421.194,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	46.986,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.815.513,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	686.280,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	386.982,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	296.660,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	18.862,00
Acción Específica:	210047019	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Táchira"	22.419.335,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	22.419.335,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.487.234,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	370.019,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	35.476,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	2.923.137,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	1.404.633,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	12.794,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	10.659,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.753.862,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	1.775.678,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	176.108,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	938.704,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	193.712,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	27.352,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.303.563,00
			6.404,00
Acción Específica:	210047020	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Trujillo"	18.394.759,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	18.394.759,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.645.431,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	579.721,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	834.153,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	22.448,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.527.308,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	8.182.783,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	373.212,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	81.115,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.309.409,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	307.424,00



06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	68.458,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	16.683,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	446.614,00
Acción Específica:	210047021 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Vargas"	16.978.773,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	16.978.773,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.045.261,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	193.187,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.181.630,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	9.288,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.213.022,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.620.767,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	273.602,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	141.838,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.279.321,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	32.617,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	321.520,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	137.650,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	26.302,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	502.768,00
Acción Específica:	210047022 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Yaracuy"	19.721.292,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	19.721.292,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.713.699,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	916.533,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	138.394,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.752.786,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	30.649,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	146.607,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.191.426,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	8.283,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.200.257,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	587.068,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	133.881,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.569.582,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	14.326,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	487.583,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	7.493,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	188.799,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	33.610,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	585.486,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	14.830,00
Acción Específica:	210047023 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Zulia"	15.922.856,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	15.922.856,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.088.177,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.698.366,00

03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.828.844,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.845.521,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	964.484,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.490.074,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	7.390,00
Acción Específica:	210047024 "Fortalecimiento de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	7.871.829,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	7.871.829,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.997.219,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	256.363,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	163.714,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	9.145,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	435.301,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	4.313,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.642.209,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	543.691,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	819.874,00
Acción Específica:	210047025 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales Corte Disciplinaria y Tribunal Disciplinario Judicial"	6.503.967,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	6.503.967,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.327.448,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	68.680,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	141.023,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.959.234,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	249.895,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	4.113,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	601.102,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	12.453,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	37.333,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	359.543,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	51.293,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	56.735,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	15.497,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	3.370,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	3.141,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	320.843,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	58.385,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.214.914,00

07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" 18.965,00

CONSIDERANDO

Proyecto: 210048900 "Modernización de las Dependencias Judiciales y DEM Central" 24.967.280,00

Acción Específica: 210048901 "Construcción y Rehabilitación de Sedes" 24.967.280,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" (Otras Fuentes) 2.675.057,14

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" 2.675.057,14

Partida: 4.04 "Activos Reales" (Otras Fuentes) 22.292.142,86

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" 22.292.142,86

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

BARTOLOMÉ VILLALBA
Primer Vicepresidente

VÍCTOR CUELLAR ROSCAN
Secretario

ALONSO BARRUT
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 388

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º, 10, 15, 19, 23 y 24 *ibidem*, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.



Que producto de la adquisición de las acciones que conformaban el capital social de la Compañía Anónima **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, se hizo necesario el establecimiento de un lapso de veinticuatro (24) meses contado a partir del 25 de noviembre de 2010, para que la empresa denominada **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, y sus empresas filiales dictaran y aplicaran las directrices para su adecuación al régimen jurídico y funcionamiento de las instituciones comerciales del Estado con propósitos sociales, mediante Decreto N° 8.509 de fecha 11 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.776 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Estatal **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, surge como obligación y prioridad del Estado, en garantizar la Seguridad Alimentaria de la población, a través de acciones estratégicas para el autoabastecimiento y fortalecimiento de la red de alimentación,

CONSIDERANDO

Que la empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, debe cumplir con la eficiencia en sus operaciones y la estabilidad técnica y laboral, sin afectar la rentabilidad de la empresa y la observancia de los nuevos objetivos estratégicos sociales trazados por el Estado, siendo indispensable que los procesos de adecuación al régimen jurídico como empresa del Estado, continúen implementándose para el desempeño efectivo de sus objetivos fundamentales.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga hasta el 30 de junio de 2014, el plazo otorgado a la Empresa denominada **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.** y sus filiales, **DESARROLLOS CATIVEN, S.A.** y **BONUOLA, S.A.**, a los fines de su adecuación al régimen jurídico y funcionamiento de las empresas del Estado con propósitos sociales, conforme a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional, la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

El plazo otorgado para la adecuación del régimen jurídico de la Empresa denominada **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.** y sus filiales, **DESARROLLOS CATIVEN, S.A.** y **BONUOLA, S.A.** se computará de manera continua desde el 25 de noviembre de 2012, hasta la culminación de la prórroga indicada en el encabezamiento del presente artículo.

El plazo indicado en este artículo no será objeto de nuevas prórrogas.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación presentará, un informe trimestral de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al proceso de adecuación al régimen jurídico y funcionamiento de la empresa denominada **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.** y sus filiales, **DESARROLLOS CATIVEN, S.A.** y **BONUOLA, S.A.**, al Vicepresidente Ejecutivo, hasta la culminación del plazo

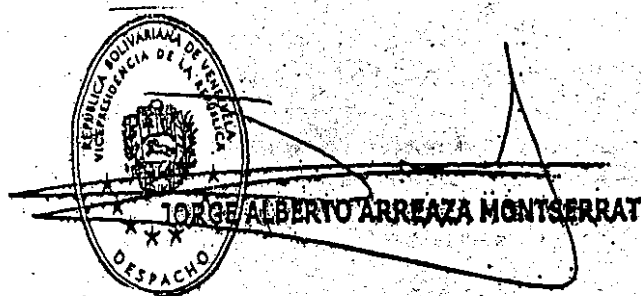
indicado en el artículo 1º del presente Decreto, el primero de los cuales deberá ser presentado antes del 15 de octubre de 2013.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

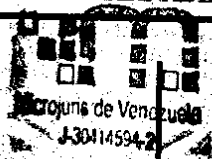
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 389

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 58 y 117 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional deben responder a las prioridades establecidas en concebir una nueva forma de gobernar, donde impere la mística de la eficiencia y la eficacia por medio del análisis y gestión de políticas públicas, en el marco del sistema socialista y humanista basados en fortalecer integralmente las capacidades nacionales y reducir los actuales niveles de riesgo de diversos tipos de desastres en el país,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando un rol protagónico en la Gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres que garantice a los ciudadanos la sostenibilidad de su entorno vital y la protección integral que debe brindársele en caso de sucederse cualquier evento adverso de carácter destructivo en el país,

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se encuentran establecidas, la conducción estratégica, la formulación, aprobación, seguimiento de ejecución y evaluación del desempeño institucional de la política de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que es necesario diseñar e impulsar políticas que fomenten el tratamiento tanto prospectivo como correctivo del riesgo de desastres siconnaturales y tecnológicos que complementen los esfuerzos que se hacen a fin de prepararnos para responder ante la ocurrencia de eventos adversos de origen natural y/o tecnológico,

CONSIDERANDO

Que es necesario atender y dar respuesta precisa oportuna y organizada a la población sin discriminación alguna, al momento de sucederse cualquier evento adverso de carácter destructivo que ponga en riesgo la vida humana, sus bienes y el medio ambiente, garantizando a los ciudadanos el acceso a los servicios de atención de desastres de manera eficiente y eficaz,

CONSIDERANDO

Que es necesario generar la transversalidad de la gestión de riesgos con la intervención de todos los niveles de la administración pública nacional, estatal municipal y/o comunal a fin de garantizar la coordinación y unificación de criterios que demanda el tratamiento prospectivo, correctivo y reactivo ante el riesgo.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con competencia específica en materia de Gestión de Riesgo, Protección Civil y Administración de Desastres, el cual diseñará, dirigirá, planificará, propondrá, ejecutará, coordinará, supervisará y evaluará las acciones requeridas, con el objeto de promover, coordinar y/o dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices contenidas en la normativa vigente que rige tanto a la gestión integral de riesgos siconnaturales y tecnológicos del país, como al sistema nacional de protección civil y administración de desastres en los diferentes niveles de la administración pública nacional.

Artículo 2º. Corresponde al Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, la planificación, coordinación, formulación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices nacionales que promuevan la articulación de la gestión político social del Ejecutivo Nacional, coordinando y evaluando la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y el Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 3º. El Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil tendrá bajo su adscripción la Dirección General de Gestión de Riesgo y la Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberos y Administración de Emergencias de carácter Civil, asimismo ejercerá la coordinación de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 4º. Son competencias del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil:

1. Coadyuvar en el diseño de políticas para la formulación de planes y programas ante el tratamiento prospectivo y correctivo del riesgo de desastres, como para responder adecuada y articuladamente ante casos de eventos adversos que pudieran registrarse en el país, atendiendo a las realidades territoriales, institucionales, poblacionales, sociales, culturales y económicas de cada región.
2. Fomentar el uso de instrumentos que garanticen que las acciones propias de la ordenación del territorio y la planificación del desarrollo a todos los niveles de gestión, eviten potenciar o incrementar las condiciones de riesgo de desastres en el país.
3. Propiciar la articulación de esfuerzos interinstitucionales que garanticen la ejecución de acciones orientadas a la reducción de la vulnerabilidad existente.
4. Evaluar los lineamientos generales para la elaboración de los planes estatales y locales que regirán tanto la Gestión de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos como la Protección Civil y Administración de Desastres.
5. Promover el desarrollo de políticas integrales en lo que respecta a programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a afianzar la participación y deberes ciudadanos para con la gestión de sus riesgos locales de desastres, como para responder ante casos de emergencias y desastres.
6. Coordinar la implementación de planes y proyectos que permitan la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con los demás órganos y entes de la administración pública.
7. Definir la elaboración de estrategias para el fortalecimiento institucional de los órganos públicos, tanto para la reducción de riesgos como para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.
8. Propiciar la participación adecuada de los distintos sectores del Sistema de Protección Civil y Administración de Desastres, para la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres, así como la coordinación de la atención humanitaria requerida por las comunidades afectadas en caso de emergencias o desastres.
9. Implementar, una vez declarado estado o situación de alarma o de emergencia y en conjunto con los entes gubernamentales establecidos para tal fin, el suministro de información sobre las medidas y recomendaciones pertinentes a las organizaciones no oficiales y a la opinión pública en general.
10. Coordinar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos bomberas y administración de emergencias de carácter civil.

11. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 5°. Se ordena en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto, la reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para que sean incorporadas las modificaciones pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación y de Finanzas.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES-DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 390

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 09 de septiembre de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°.- Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 89.900)**, al Presupuesto de Gastos vigentes del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	89.900,00
Proyecto:	060029000	"Reimpulso de la nueva Institucionalidad Bolivariana en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"		
				89.900,00
Acción Específica:	060029008	"Equipamiento de gestión de riesgo"		89.900,00

DE LA:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	89.900,00
		Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	06.99.00	"Otros equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	9.900,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	80.000,00
PARA LA:			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	89.900,00
		Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	89.900,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
(L.S.)

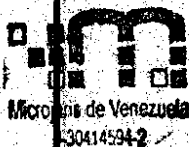
MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 391

17 de septiembre de 2013



NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 09 de septiembre de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 49/100 (Bs. 43.334,49)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	43.334,49
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"		43.334,49
Acción Específica:	060032004	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa"		43.334,49
DE LA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"		43.334,49
		-43 Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"		33.788,49
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		9.546,00
PARA:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		33.822,94
		-44 Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"		14.993,86
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"		5.698,64
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"		13.130,44
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		9.511,55
		-45 Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

02.05.00

"Alquileres de equipos
científicos, religiosos, de
enseñanza y recreación"

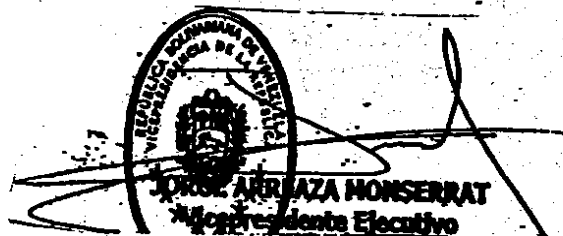
Microjefe de Venezuela
J-304145942

9.511,55

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JULIA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 09 de septiembre de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.800)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				Bs.	
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	-	2.800,00	
Acción Específica:				2.800,00	
060032002				"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"	2.800,00
DE LA:					
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	2.800,00	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				Ingresos Ordinarios	
09.01.00				"Mobiliario y equipos de oficina"	2.800,00
PARA LA:					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	2.800,00	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				Ingresos Ordinarios	
10.05.00				"Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad"	2.800,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute-se,
(L.S.)

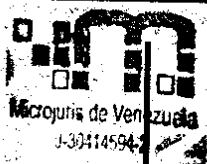


Decreto N° 392

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CÁRMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAÍMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 393

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y**

CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 29.295.149,97), al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	29.295.149,97
De la			
Acción			
Centralizada:	100002000	"Gestión administrativa"	1.933.813,00
Acción			
Específica:	100002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	1.933.813,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	1.443.082,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	440.874,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	76.680,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	29.940,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	297.290,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	13.920,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	36.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	171.440,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	52.496,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	9.240,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	27.840,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	18.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	16.740,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	181.022,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	71.600,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	420.731,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	21.920,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	422.811,00
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	16.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	30.000,00
Del			
Proyecto:	100085000	"Trabajo Voluntario, Conciencia Social, Moral y Luces de los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Educación."	27.361.336,97
Acción			
Específica:	100085001	"Realizar conversatorios, encuentros, círculos de estudios, jornadas y foros con los trabajadores del MPPE, las Zonas Educativas, Comunidades Educativas, miembros de los Consejos Comunales y Organizaciones Vivas, para su concientización sobre el trabajo voluntario y la conformación de brigadas para la asistencia primaria de la infraestructura escolar"	4.556.348,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	980.600,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	13.000,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	3.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	5.000,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	959.600,00

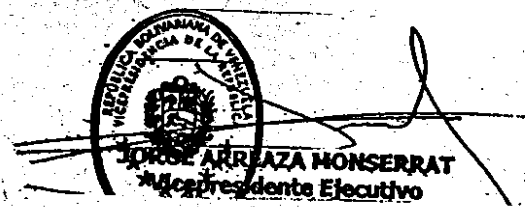
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	3.575.748,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	2.354.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	1.217.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	4.248,00
Acción Específica:	100085002	"Realizar eventos culturales y de promoción para el trabajo voluntario haciendo énfasis en nuestros valores culturales autóctonos de cada región."	15.386,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	12.460,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	12.460,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	2.926,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	420,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.506,00
Acción Específica:	100085003	"Realizar jornadas de trabajo voluntario para la asistencia primaria de la Infraestructura escolar priorizada en las problemáticas de pintura, iluminación y plomería."	10.192.902,97
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	2.407.446,40
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	15.000,00
	03.01.00	"Textiles"	1.648.500,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	1.769.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	1.164.401,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	0,45
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	20.080,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	14.410,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	4.764.054,95
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	7.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	5.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	785.456,57
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	702.500,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	25.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	45.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	12.956,57
Acción Específica:	100085004	"Realizar jornadas de atención a favor de las comunidades para materializar un acercamiento entre la comunidad y las instituciones educativas con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia de las ciudadanas y ciudadanos que viven y se desarrollan alrededor de un plantel educativo."	12.596.700,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	3.811.950,00
		-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	133.250,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	586.600,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	505.100,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	2.587.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	8.784.750,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	1.797.600,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	2.240.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	1.912.850,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	1.421.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	50.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	1.363.300,00
Al Proyecto:	100078000	"Funcionamiento de planteles educativos"	29.295.149,97
Acción Específica:	100078006	"Atender desde el nivel central las necesidades de dotación, reparaciones menores de vehículos, infraestructura y equipos, de los planteles nacionales del Subsistema de Educación Básica que así lo requieran, para optimizar el funcionamiento de sus actividades administrativas y pedagógicas."	29.295.149,97
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	29.295.149,97
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	16.698.449,97
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	4.198.900,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	4.198.900,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	4.198.900,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)


JORGE ARRIAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

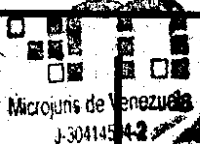
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 394

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 09 de septiembre de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 4.802.054,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN				Bs.	4.802.054,00
Acción Centralizada:		360002000	"Gestión administrativa"		4.802.054,00
DE LA:					4.802.054,00
Acción Específica:		360002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		4.802.054,00
Partida:		4.04	"Activos reales"		4.802.054,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			Ingresos Ordinarios		
		01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"		715.870,89
		05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"		3.091.033,11
		07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"		6.750,00
		09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"		800.000,00
		12.04.00	"Paquetes y programas de computación"		188.400,00
A LAS:					
Acción Específica:		360002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		4.402.054,00
Partida:		4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		2.767.054,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			Ingresos Ordinarios		
		01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		500.000,00
		04.03.00	"Cuchos y tripas para vehículos"		239.044,00
		05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"		150.000,00
		06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"		355.000,00
		06.06.00	"Combustibles y lubricantes"		289.370,00
		08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"		143.640,00
		10.08.00	"Materiales para equipos de computación"		890.000,00
		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"		200.000,00
Partida:		4.03	"Servicios no personales"		1.635.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			Ingresos Ordinarios		
		04.01.00	"Electricidad"		30.000,00
		04.04.00	"Teléfonos"		800.000,00
		08.01.00	"Primas y gastos de seguros"		305.000,00
		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		500.000,00
Acción Específica:		360002002	"Apoyo Institucional al sector privado y al sector externo"		400.000,00
Partida:		4.07	"Transferencias y donaciones"		400.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			Ingresos Ordinarios		
		01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"		400.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JULIA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAÏMAN EL TROUDE DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 395

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 1.778.728)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

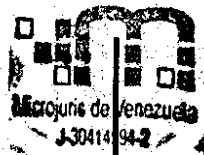
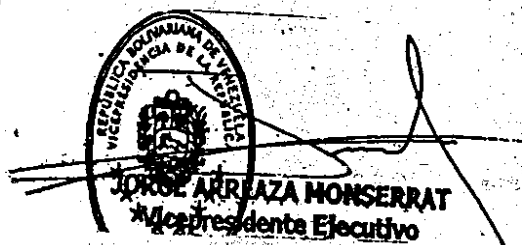


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			Bs.	1.778.728,00
Del Proyecto:	460085000	"Fábrica de medios"		1.778.728,00
Acción Específica:	460085001	"Producción de programas de radio"		921.000,00
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		505.000,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.02.00	"Prendas de vestir"		200.000,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"		100.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"		60.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"		50.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		50.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"		23.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"		22.000,00
Partidas:	4.03	"Servicios no personales"		416.000,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"		24.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		112.000,00
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"		160.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		120.000,00
Acción Específica:	460085002	"Producción de programas de televisión"		51.410,00
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		31.410,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"		11.410,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"		20.000,00
Partidas:	4.03	"Servicios no personales"		20.000,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		20.000,00
Acción Específica:	460085003	"Producción de micros para radio y televisión"		806.318,00
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		1.920,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"		1.920,00
Partidas:	4.03	"Servicios no personales"		804.398,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"		700.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"		14.398,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		90.000,00
Al Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		1.778.728,00
Acción Específica:	469999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Villa del Cine"		1.778.728,00
Partidas:	4.07	"Transferencias y donaciones"		1.778.728,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		1.778.728,00
	AD451	"Fundación Villa del Cine"		1.778.728,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 396 17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 156.542.082,94), para ser transferidos a la Gobernación del Estado Nueva Esparta y sus Municipios García y Marcano, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs. 156.542.082,94
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	156.542.082,94
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para Financiar Programas y Proyectos de Entidades Federales"	8.399.049,12
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	8.399.049,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.08	"Transferencia de Capital al Poder Estatal"	8.399.049,12
	E6600	Estado Nueva Esparta	8.399.049,12
Acción Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar Programas de Municipios"	148.143.033,82
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	148.143.033,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.09	"Transferencia de Capital al Poder Municipal"	148.143.033,82
	E6604	Municipio García	61.658.546,51
	E6607	Municipio Marcano	86.484.487,31

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.
Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

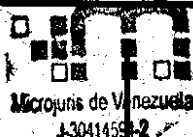
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

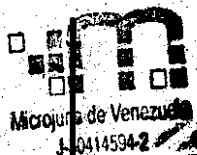
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 397

17 de septiembre de 2013



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

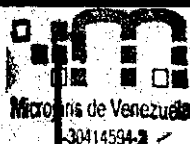
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013; Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMO (Bs. 680.289.953,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs. 680.289.953,00
Acción Centralizada:	210001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		268.872.029,00
Acción Específica:	210001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		268.872.029,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		268.872.029,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" 67.834.822,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados" 4.842.501,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" 23.555,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado" 37.917.238,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" 3.799.580,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" 12.124,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados" 1.709.659,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados" 11.455.419,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 88.606.495,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados" 5.634.830,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" 39.940,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 27.642.469,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado" 652.877,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" 4.637.599,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" 382.742,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" 276.058,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros" 406,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado" 3.556.298,00

	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado" 772.521,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" 9.038.861,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" 36.035,00
Proyecto:	210047000	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal" 386.450.724,00
Acción Específica:	210047001	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Amazonas" 3.263.232,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes) 3.263.232,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.03.00	"Suplencias a empleados" 1.716.026,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado" 488.401,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" 260.022,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" 10.860,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados" 5.639,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados" 467.249,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros" 274,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados" 76.645,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" 238.116,00
Acción Específica:	210047002	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Anzoátegui" 13.935.963,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes) 13.935.963,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" 6.769.594,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados" 711.274,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" 47.212,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado" 3.103.926,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" 339.805,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" 4.544,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados" 1.674.026,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado" 381.634,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado" 58.488,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" 845.460,00
Acción Específica:	210047003	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Apure" 9.253.739,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes) 9.253.739,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" 1.870.944,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados" 330.870,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado" 2.180.655,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" 871.452,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" 34.476,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados" 1.466.157,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados" 1.172.238,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado" 143.580,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" 601.949,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado" 23.427,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" 549.433,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" 8.558,00
Acción Específica:	210047004	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Aragua" 28.945.678,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes) 28.945.678,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" 9.509.071,00



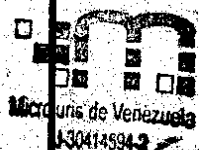
Microis de Venezuela

30414594-2 / 4

01.03.00	"Suplencias a empleados"	2.635.860,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	10.781.417,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	3.751,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.155.858,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.123.264,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	77.564,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	1.169.291,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	208.510,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.281.092,00
Acción Específica:	210047005	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Barinas"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.931.340,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.704.903,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	44.560,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.444.621,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	924.781,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.274.936,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.178.297,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	223.760,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	431.596,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	18.335,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	18.335,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	4.010,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	891,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	891,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	409.906,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	42.710,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	731.800,00
Acción Específica:	210047006	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Bolívar"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	6.051.389,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.744.652,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.337.318,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	37.756,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.150.717,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.073.667,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	284.111,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	40.205,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	140.637,00
Acción Específica:	210047007	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Carabobo"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.762.264,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	5.150.527,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	228.480,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.734.116,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	38.941,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.625.138,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.249.211,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	233.495,00

06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	22.188,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.329.070,00
Acción Específica:	210047008	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Cojedes"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.256.539,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	17.798,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	511.772,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	619.296,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	14.978,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	987.781,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	215.595,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	11.825,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	545.202,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	525.716,00
Acción Específica:	210047009	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Delta Amacuro"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.014.369,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	261.404,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.612.584,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	35.971,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	675.002,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	432.261,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	112.917,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	3.014,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	670,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	670,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	419.384,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	76.252,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	52.653,00
Acción Específica:	210047010	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Falcón"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.491.581,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.062.755,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	106.588,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.067.041,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	48.652,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	471.949,00
Acción Específica:	210047011	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Guárico"
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.152.220,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	4.273.110,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	27.955,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.350.443,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	11.799,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	629.075,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	356.558,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	336.573,00

06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	50.473,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	503.574,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	29.939,00
Acción Específica: 210047012	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Lara"	4.808.270,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.808.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.488.695,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	466.437,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	33.082,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	64.322,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.186.855,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	24.484,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	544.395,00
Acción Específica: 210047013	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Mérida"	27.654.962,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	27.654.962,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	7.507.137,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	746.612,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.360.722,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	5.752.221,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	128.208,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	430.606,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.935.828,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	25.688,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	3.667.942,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	48.717,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	618.490,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	443.821,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	88.632,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	331.668,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	16.170,00
Acción Específica: 210047014	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Miranda"	68.729.088,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	68.729.088,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	30.789.458,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	2.467.151,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.532.385,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.229.696,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	39.014,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.506.665,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	535,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	14.550.300,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.316.744,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	229.270,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	9.344.580,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	88.665,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	736.088,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	137.602,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	137.602,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	2.318,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	2.318,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	289.871,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	58.648,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.337.178,00



Acción Específica: 210047015	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Monagas"	19.875.951,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	19.875.951,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.470.656,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.282.877,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.811.882,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	280.899,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	16.217,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.042.556,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.497.742,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	935.962,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	85.260,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	3.953.226,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	203.822,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	165.195,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	124.688,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	3.412,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.557,00
Acción Específica: 210047016	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Nueva Esparta"	8.189.004,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	8.189.004,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.901.413,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	363.653,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	740.206,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	13.816,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.263.220,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	40.251,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	159.920,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	693.954,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	12.571,00
Acción Específica: 210047017	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Portuguesa"	22.772.311,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	22.772.311,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	6.461.416,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	608.554,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.095.444,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	36.846,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.974.202,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	10.176.347,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	49.974,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	456.639,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	113.001,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	3.529,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	796.389,00
Acción Específica: 210047018	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Sucre"	8.216.223,00
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	8.216.223,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.543.746,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.421.194,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	46.986,00

03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.815.513,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	686.280,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	386.982,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	296.660,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	18.862,00
Acción		
Específica:	210047019 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Táchira"	22.419.335,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	22.419.335,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.487.234,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	370.019,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	35.476,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.923.137,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.404.633,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	12.794,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	10.659,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.753.862,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.775.678,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	176.108,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	938.704,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	193.712,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	27.352,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.303.563,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	6.404,00
Acción		
Específica:	210047020 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Trujillo"	18.394.759,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	18.394.759,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.645.431,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	579.721,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	834.153,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	22.448,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.527.308,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	8.182.783,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	373.212,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	81.115,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.309.409,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	307.424,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	68.458,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	16.683,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	446.614,00
Acción		
Específica:	210047021 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Vargas"	16.978.773,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	16.978.773,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.045.261,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	193.187,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.181.630,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	9.288,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.213.022,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.620.767,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	273.602,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	141.838,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.279.321,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	32.617,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	321.520,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	137.450,00

06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	26.302,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	502.768,00
Acción		
Específica:	210047022 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Yaracuy"	19.721.292,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	19.721.292,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.713.699,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	916.533,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	138.394,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.752.786,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	30.649,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	146.607,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.191.426,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	8.283,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.200.257,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	587.068,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	133.881,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.569.582,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	14.326,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	487.583,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	7.493,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	188.799,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	33.610,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	585.486,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	14.830,00
Acción		
Específica:	210047023 "Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Zulia"	15.922.856,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	15.922.856,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.088.177,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.698.366,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.828.844,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.845.521,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	964.484,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.490.074,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	7.390,00
Acción		
Específica:	210047024 "Fortalecimiento de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	7.871.829,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	7.871.829,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.997.219,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	256.363,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	163.714,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	9.145,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	435.301,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	4.313,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.642.209,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	543.691,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	819.874,00
Acción		
Específica:	210047025 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales Corte Disciplinaria y Tribunal Disciplinario Judicial"	6.503.967,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	6.503.967,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.327.448,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	68.680,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	141.023,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.599.234,00

02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	249.885,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	4.113,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	601.102,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	12.453,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	37.333,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	359.541,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	51.293,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	56.735,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	15.497,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	3.370,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	3.141,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	320.843,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	58.385,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.214.914,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	18.965,00
Proyecto:	210048000 "Modernización de las Dependencias Judiciales y DEM Central"	24.967.200,00
Acción Específica:	210048001 "Construcción y Rehabilitación de Sedes"	24.967.200,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	2.675.057,14
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	2.675.057,14
Partida:	4.04 "Activos reales" (Otras Fuentes)	22.292.142,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	22.292.142,86

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)


JORGE ARRIAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

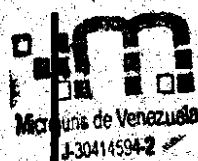
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI



Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAÏMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN MUÑOZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

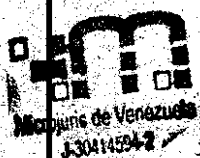
MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CAMELONES GUEVARA

Decreto N° 398

17 de septiembre de 2013



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46, 102, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos terminados por el proceso relacionado con la fabricación de componentes automotrices, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, requeridos en el sector automotriz, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano una empresa destinada a la importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, camiones, así como para la generación de fuentes de trabajo,

CONSIDERANDO

Que, el proyecto Simón Bolívar, busca la humanización de los procesos de trabajo; la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de las perspectivas de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción de la sociedad para garantizar el bien colectivo, así como, reservar a los más altos intereses nacionales, a través del Estado, la planificación y administración de las formas de propiedad en los sectores estratégicos, a fin de garantizar la incorporación de esos recursos al proceso productivo, para la satisfacción y acceso democrático a los bienes y servicios por la población, asegurando una participación mayoritaria en las empresas mixtas,

CONSIDERANDO

Que, en base al Convenio de Alianza celebrado en fecha 26 de mayo de 2011, entre la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) y la sociedad mercantil HINO MOTORS DE VENEZUELA, C.A., con la misión de impulsar la

soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan en el sector automotriz, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista,

CONSIDERANDO

Que, en base al Convenio Alianza celebrado en fecha 26 de mayo de 2011, entre la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), y la sociedad mercantil HINO MOTORS DE VENEZUELA, C.A., con la misión de impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan el sector automotriz, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, la cual tendrá una duración de cincuenta (50) años, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, tendrá por objeto social el diseño, importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, de camiones, ensamblados con componentes importados y/o con componentes nacionales, en forma estándar o con equipos especiales en ellos instalados, que bajo la misma tecnología las partes decidan fabricar, ensamblar y/o importar en conjunción de esfuerzos o bajo programas especiales. Así mismo la importación, almacenaje, venta, distribución e instalación de equipos, componentes, accesorios y repuestos para toda especie de vehículos automotores, tanto a nivel nacional como internacional, y que sea autorizado por la Asamblea General de Accionistas, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3°. El capital social de la empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, estará suscrito y pagado en un cincuenta y un por ciento (51%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por la sociedad mercantil **HINO MOTORS DE VENEZUELA, C.A.**

Artículo 4°. La empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la compañía anónima **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, de la compañía anónima **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 399

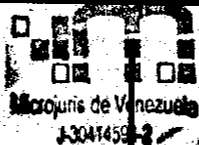
17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con los artículos 16, 46, 103 y 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado venezolano evitar la interrupción de la producción nacional de servicios de transporte de carga pesada y liviana, subproductos, materia prima, insumos residuales y



desechos industriales por vía terrestre, por cuanto constituye un sector estratégico con alto potencial dinamizador de la economía, que está directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la Política Industrial, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el Estado Venezolano una empresa destinada a las actividades de aseguramiento de cargas pesadas y livianas, así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

CONSIDERANDO

Que, el Plan de la Patria 2013-2019 (Programa de Gobierno Bolivariano), busca dar continuidad al desarrollo de los eslabones productivos en el área empresarial, en base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos; así como, de las bases materiales para la construcción de nuestro socialismo bolivariano, mediante la humanización de los procesos de trabajo, la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores, y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de las perspectivas de la sustentabilidad estratégica de la empresa.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación Venezolana de Guayana, (CVG), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita a dicha Corporación, la cual se denominará **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del ente de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, tendrá por objeto social la prestación de servicios de transporte de carga pesada y liviana de productos, subproductos, materia prima, insumos, residuales y deseños industriales por vía terrestre; transbordo de carga nacional e internacional; control y administración de tráfico de cargas; izamiento, montaje, manipulación, amarre, protección y aseguramiento de cargas; intermediación y asistencia técnica y logística de transporte. En fin podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal, toda vez que la anterior enumeración es enunciativa y no limitativo.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación Venezolana de Guayana, (CVG) y su monto será de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 193.648.396)**, representado en MIL (1.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 193.648,39)** cada una.

Artículo 4°. La sociedad mercantil **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Decidido o uno (1) Presidente, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad deberá presentar anualmente al **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, Venezolana de Guayana, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, será de cincuenta (50) años, sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Corporación Venezolana de Guayana, (CVG), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **CVG TRANSPORTE DE CARGA PESADA, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
(L.S.)

ELÍAS JAUA MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN MUÑOZ GUTIÉRREZ

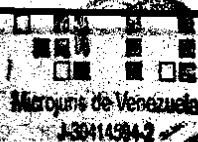
Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 400

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es competencia del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias, la formulación, regulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades para la concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación,

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción de la producción nacional de servicios de maquinaria pesada de construcción, lo cual constituye un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que está directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la Política Industrial, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el estado venezolano una empresa destinada a las actividades de aseguramiento de maquinaria pesada para construcción, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

CONSIDERANDO

Que, el Plan de la Patria 2013-2019 (Programa de Gobierno Bolivariano), busca dar continuidad al desarrollo de los eslabones productivos en el área automotriz, en base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, tendrá por objeto social la fabricación, ensamblaje, distribución y comercialización de maquinaria pesada para construcción (cargadores frontales y vibrocompactadores), generadores eléctricos y motobombas; así como, la fabricación y comercialización de partes y piezas relacionadas con el objeto social. En fin podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionado con su objeto social.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

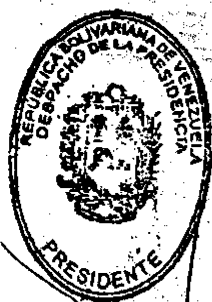
Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

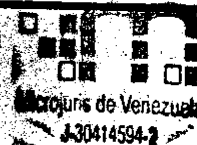
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)



YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSÓRIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 401

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23, 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se construye sobre las bases de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias sobre la base de la concepción estratégica defensiva nacional la de planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a los fines de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional, con el fin supremo de coadyuvar a la defensa, protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales que facilite la implementación de las políticas públicas nacionales a lo largo

de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de estas,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento y desarrollo de las comunidades, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), que ejecuten tales acciones ajustadas al nuevo modelo de gestión social, reivindicando el Poder al Pueblo y rescatando su papel protagónico en la construcción de la Patria de Bolívar, conforme a las directrices políticas y estratégicas de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas, que permitan atender las demandas sociales, el interés colectivo; así mismo, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad convirtiendo a la República Bolivariana de Venezuela en una Potencia en lo social, lo económico y lo político dentro del gran predominio naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación y consolidación de una zona de paz en nuestra América,

CONSIDERANDO

Que la geografía, la población, las necesidades, y las costumbres de cada estado, municipio o zona, inciden en la planificación, conducción y ejecución de operaciones de defensa integral, es necesario renovar todos los esquemas de trabajo para hacer inexpugnable cada región, cada zona y cada área de nuestro país, lo que aseguraría el desarrollo de las capacidades de uso y ocupación de la áreas bajo su jurisdicción, viabilizando la defensa integral de la nación y el ejercicio efectivo de nuestra soberanía en esas áreas de defensa integral,

DECRETO

Artículo 1º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral (ADI) pertenecientes a la Zonas de Defensa Integral (ZODI) bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental, definidas por los Estados que la conforman: ZODI Zulia, ZODI Falcón, ZODI Lara y ZODI Yaracuy, como espacio geográfico delimitado en los cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de la Región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos, a los fines de la desconcentración territorial de la gestión de gobierno, de estrechar la relación pueblo gobierno; así como, para facilitar y obtener el aumento de la eficiencia y eficacia en la aplicación de recursos públicos y el mejoramiento de los servicios a cargo del Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º. La Zona Operativa de Defensa Integral Zulia (ZODI Zulia), estará conformada por el Área de Defensa Integral Wayuu (ADI Wayuu) correspondiente a los municipios: Guajira, Mara, Almirante Padilla y Jesús Enrique Lozada; la Área

de Defensa Integral Añu (ADI Añu) correspondiente a los municipios Maracaibo, Cañada de Urdaneta y San Francisco; La Área de Defensa Integral Yukpa (ADI Yukpa) correspondiente a los municipios Rosario de Perijá, Machiques de Perijá y Jesús María Semprun; La Área de Defensa Integral Bari (ADI Bari) Sur del Lago correspondiente a los municipios Catatumbo, Colon, Francisco Javier Pulgar y Sucre; y la Área de Defensa Integral Arawaco (ADI Arawaco) Costa Oriental del Lago correspondiente a los municipios Miranda, Santa Rita, Cabima, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt.

Artículo 3º. La Zona Operativa de Defensa Integral Falcón (ZODI Falcón), estará conformada por el Área de Defensa Integral Urumaco (ADI Urumaco) correspondiente a los municipios Miranda, Mauroa, Democracia, Buchivacoa, Urumaco y Dabajuro; la Área de Defensa Integral Manaure (ADI Manaure) correspondiente a los municipios Carirubana, Falcón y los Taques; La Área de Defensa Integral Churuguara (ADI Churuguara) correspondiente a los municipios Petit, Sucre, Unión, Federación y Bolívar; y la Área de Defensa Integral Arichacan (ADI Arichacan) correspondientes a los municipios: Colina, Zamora, Jacura, Tocopero, Píritu, San Francisco, Acosta, Monseñor Iturriza, Cacique Manaure, Silva y Palma Sola.

Artículo 4º. La Zona Operativa de Defensa Integral Lara (ZODI Lara) estará conformada por el Área de Defensa Integral Arichuna (ADI Arichuna) correspondiente a los municipios Urdaneta, Crespo, Iribarren, Palavecino y Simón Planas; la Área de Defensa Integral Gayones (ADI Gayones) correspondiente a los municipios Moran, Jiménez y Andrés Eloy Blanco; La Área de Defensa Integral Manaure (ADI Manaure) correspondiente al municipio Torres.

Artículo 5º. La Zona Operativa de Defensa Integral Yaracuy (ZODI Yaracuy) estará conformada por el Área de Defensa Integral Bolívar (ADI Bolívar) correspondiente a los municipios Peña, Bruzual, Bolívar Urachiche, José Antonio Páez, Nirgua y Aristides Bastidas; La Área de Defensa Integral San Felipe (ADI San Felipe) correspondiente a los Municipios San Felipe, Cocorote, Independencia y Manuel Monge; La Área de Defensa Integral Veroes (ADI Veroes) correspondiente al municipio Veroes y la Área de Defensa Integral la Trinidad (ADI la Trinidad) correspondiente a los municipios la Trinidad y Sucre.

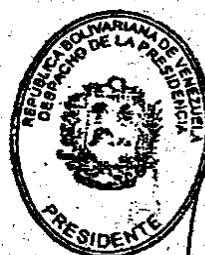
Artículo 6º. La Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Queda derogada cualquier disposición que colida con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

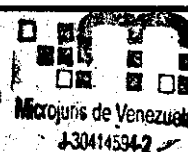
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)



HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 402

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los

artículos 19, 23, 43, 46 numeral 2, y 272 *ibidem* y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 9.228 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012, se decretó la Emergencia en materia de Infraestructura penitenciaria, por un lapso de tres (3) meses prorrogables, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron los procesos para poner en práctica el Proyecto de construcción de los Centros de Procesados Judiciales para el Sistema Penitenciario y las contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios, de conformidad al contenido de la Ley de Contrataciones Públicas en virtud de la emergencia comprobada y declarada,

CONSIDERANDO

Que enfrentar la crisis carcelaria originada y acumulada por más de 20 años, implica que los procesos llevados a cabo para su recuperación sean de alta complejidad, pero que deben ser asumidos con el compromiso del Estado de cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan modificar las estructuras, construir, rehabilitar y dotar de la infraestructura física de todos los Centros de Procesados y Penados Judiciales del país, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que deban afectarse, para acometer dicha tarea.

DECRETO

Artículo 1°. Prorrogar por un lapso de tres (03) meses, contado a partir de la 17 de agosto de 2013, la Emergencia en materia de Infraestructura penitenciaria, para que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y sus entes adscritos, continúen ejecutando las soluciones necesarias para la construcción, recuperación y optimización de los Centros de Procesados o Penados Judiciales.

Artículo 2°. Las condiciones establecidas en este Decreto se mantienen para amparar igualmente a los penados, penadas y adolescentes en conflicto con el ordenamiento jurídico penal, en todo lo relativo a la infraestructura, dotación y prestación de servicios de los Centros Penitenciarios.

Artículo 3°. El "Proyecto de Construcción de los Centros de Procesados Judiciales" se mantendrá a cargo directo del

Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y del Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias (FONEP).

Artículo 4°. La ejecución del presente Decreto continuará a cargo de la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°. Se ratifica de igual forma en todo su contenido todos los demás artículos del Decreto de Emergencia N° 9.228 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 403

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23, 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se construye sobre las bases de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias sobre la base de la concepción estratégica defensiva nacional la de planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a los fines de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional, con el fin supremo de coadyuvar a la defensa, protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales que facilite la implementación de las políticas públicas nacionales a lo largo de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de estas,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento y desarrollo de las comunidades, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), que ejecuten tales acciones ajustadas al nuevo modelo de gestión social, reivindicando el Poder al Pueblo y rescatando su papel protagónico en la construcción de la Patria de Bolívar, conforme a las directrices políticas y estratégicas de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

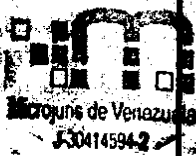
Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas, que permitan atender las demandas sociales, el interés colectivo; así mismo, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad convirtiendo a la República Bolivariana de Venezuela en una Potencia en lo social, lo económico y lo político dentro del gran predominio naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación y consolidación de una zona de paz en nuestra América,

CONSIDERANDO

Que la geografía, la población, las necesidades, y las costumbres de cada estado, municipio o zona, inciden en la planificación, conducción y ejecución de operaciones de defensa integral, es necesario renovar todos los esquemas de trabajo para hacer inexpugnable cada región, cada zona y cada

área de nuestro país, lo que aseguraría el desarrollo de las capacidades de uso y ocupación de la áreas bajo su jurisdicción, viabilizando la defensa integral de la nación y el ejercicio efectivo de nuestra soberanía en esas áreas de defensa integral.

DECRETO



Artículo 1º. Se crean y activan las Áreas de Defensa Integral (ADI) pertenecientes a la Zonas de Defensa Integral (ZODI) bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes, definidas por los Estados que la conforman: ZODI Táchira, ZODI Mérida, ZODI Trujillo, como espacio geográfico delimitado en los cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de la Región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos, a los fines de la desconcentración territorial de la gestión de gobierno, de estrechar la relación pueblo gobierno; así como, dar cumplimiento eficientemente a los requerimientos de la circunscripción territorial en correspondencia con las funciones establecidas para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana señaladas en las leyes, los reglamentos y otros instrumentos del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. La Zona Operativa de Defensa Integral Táchira (ZODI Táchira), estará conformada por el Área de Defensa Integral Morotuto (ADI Morotuto) correspondiente a los municipios: Panamericano, García de Hevia, Samuel Darío Maldonado, Ayacucho, San Judas Tadeo, Antonio Rómulo Costa y Seboruco; la Área de Defensa Integral Timotocuica (ADI Timotocuica) correspondiente a los municipios Michelena, José María Vargas, Jáuregui, Simón Rodríguez, Sucre, Francisco de Miranda y Lobatera; La Área de Defensa Integral Manaure (ADI Manaure) correspondiente a los municipios Pedro María Ureña, Bolívar, Rafael Urdaneta, Libertad, Independencia y Junín; La Área de Defensa Integral Yaruro (ADI Yaruro) correspondiente a los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello, Torbes, Guárcimas y Córdoba; y la Área de Defensa Integral Machirí (ADI Machirí) correspondiente a los municipios: Uribante, Libertador y Fernández Feo.

Artículo 3º. La Zona Operativa de Defensa Integral Mérida (ZODI Mérida), estará conformada por el Área de Defensa Integral Mocoties (ADI Mocoties) correspondiente a los municipios: Ribas Dávila, Tovar, Zea, Antonio Pinto Salinas, Alberto Adriani, Andrés Bello, Obispo Ramos de Lora, Caracciolo Parra Olmedo, Tulio Febres Cordero, Justo Briceño y Julio Cesar Salas; la Área de Defensa Integral Carú (ADI Carú) correspondiente a los municipios Guaraque, Padre Noguera, Arzobispo Chacón, Aricagua, Sucre, Campo Elías y Libertador; La Área de Defensa Integral Mucuchachi (ADI Mucuchachi) correspondiente a los municipios Santos Marquina, Rangel, Cardenal Quintero, Pueblo Llano y Miranda.

Artículo 4º. La Zona Operativa de Defensa Integral Trujillo (ZODI Trujillo) estará conformada por el Área de Defensa Integral la Ceiba (ADI La Ceiba) correspondiente a los municipios: Andrés Bello, Miranda, La Ceiba, Sucre, Bolívar, Rafael Rangel y Monte Carmelo; la Área de Defensa Integral Pampán (ADI Pampán) correspondiente a los municipios Pampanito, Trujillo, Valera, Escueque, San Rafael de Carvajal y Motatan; La Área de Defensa Integral Bocono (ADI Bocono) correspondiente a los municipios: José Felipe Márquez Cañizalez, Carache, Candelaria, Juan Vicente Campo Elías, Bocono y Urdaneta Torres.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. Queda derogada cualquier disposición que colida con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

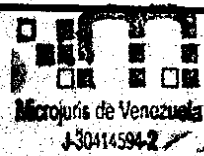
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)



FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

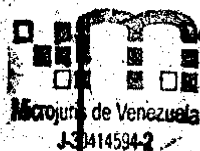
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA



Decreto N° 338

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas; sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 2° y 3° del artículo 236 ejusdem; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.454.894, Ministro del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 048 CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 2° del Reglamento

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**AVISO OFICIAL**

Por cuanto en el Decreto N° 338, de fecha 15 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231, del 19 de agosto de 2013, mediante el cual se nombra al ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, con las competencias inherentes al referido cargo, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

"Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.454.894, Ministro del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

Debe decir:

"Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.454.894, Ministro del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JOSÉ ARRIAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970, del 12 de junio de 2000, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610, del 07 de febrero de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como representantes de la Vicepresidencia de la República en la **Comisión de Oferta Pública para la Concesión de Uso y Explotación sobre Porciones del Espectro Radioeléctrico**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **ADRIANA HIDALGO FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.431.016.
2. **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.426.

Artículo 2. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como representantes de la Vicepresidencia de la República en la **Comisión de Oferta Pública para la Concesión de Uso y Explotación sobre Porciones del Espectro Radioeléctrico**, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y rendir cuenta de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional
JORGEBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. CORPOAMAZONAS S.A. PROVIDENCIA N° 006-2013

16 SEP 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

El Vicepresidente Ejecutivo de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.**, Empresa del Estado adscrita a la Vicepresidencia de la República, cuya creación fue autorizada por Decreto N° 9.459, de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de la misma fecha, carácter que consta según Decreto N° 124, de fecha 24 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.174, de la misma fecha. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de

la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 13 del Decreto N° 9.459, de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 34 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Referida Empresa del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013; concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su reglamento.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes a la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.**

Artículo 2. En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contrataciones Directas, la Comisión de Contrataciones Permanentes estará integrada de la siguiente manera:

	PRINCIPALES	SUPLENTE
AREA JURIDICA	EVERIK CASTAÑEDA TORRES C.I. 12.090.082	JOSENNY YENI TORRES C.I. 17.675.258
AREA TECNICA	GERARDO BOLIVAR FRANCO C.I. 15.650.972	DEIGAR GARCIA URDANETA C.I. 17.913.562
AREA ECONOMICA FINANCIERA	EDGAR HENRIQUEZ CARTAYA C.I. 7.177.894	ALFONSO BAPTISTA GOMEZ C.I. 5.94C.743

Artículo 3. Designar al ciudadano Gustavo Ernesto Amato Álvarez, titular de la cédula de identidad N° 17.783.305, Secretario de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.**, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.** será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la comisión de contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en el Concurso Cerrado y consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; Solicitar Presupuesto para las Contrataciones Directas; suscribir los oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaraciones formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como de notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones, levantará las actas de la reuniones que se llevarán a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de oferta, así como, cualquier otra labor relacionada con la comisión.

Artículo 5. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.**, deberá presentar mensualmente a la comisión de Contrataciones Permanentes, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en esta providencia.

Artículo 6. En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de Selección de Contratistas, podrá estar presente un representante de la Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.**, en calidad de observador, sin derecho a voz en los procedimientos de contratación.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A. CORPOAMAZONAS S.A.**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regulen la materia.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 124 de Fecha 24 de Mayo 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 174



Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

N° 045-13

Caracas, 11 de septiembre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

DICTA

El siguiente,

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Exposición de Motivos

El presente Código de Ética, conforma un conjunto de normas contenidas de valores y principios de comportamiento moral de la persona, orientado a promover el buen proceder, la transparencia y el respeto, tanto de las autoridades como de los servidores y servidoras públicos que forman parte del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

La finalidad de este Código de Ética, entendido como normativa interna de este Organismo, es fortalecer esta Institución, brindando orientación en los actos realizados por los servidores y servidoras públicos, dirigidos a la

búsqueda del bien común, de una gerencia eficiente y de calidad, con basamentos enmarcados en valores y conformado por un talento humano idóneo y suficiente.

Objeto

Artículo 1°. Este Código tiene por objeto regular la conducta de los Servidores Públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, respecto a los principios y valores éticos que deben regir el ejercicio de sus funciones dentro de la función pública.

A los efectos, de este Código las expresiones "Servidores o Servidoras Públicos", "Trabajadores o Trabajadoras Públicos", "Empleados o Empleadas Públicos" tendrán un mismo y único significado.

Deberes de los servidores públicos

Artículo 2°. Los servidores públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, están en el deber y la obligación de:

- Respetar y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y cualquier otra normativa que consagre la protección de los intereses de esta Institución.
- Identificarse plenamente con la Visión, Misión, Valores y Objetivos del Ministerio, salvaguardando en todo momento y en cada una de sus actuaciones los intereses de esta Institución.

Artículo 3°. A los efectos del presente Código, son principios rectores de la conducta de los servidores públicos de este Ministerio, los siguientes:

- La honestidad
- La eficiencia
- El amor al prójimo
- La vocación de servicio
- La ética
- La lealtad
- La responsabilidad
- La transparencia
- El decoro
- La disciplina
- La equidad
- La solidaridad
- La confiabilidad
- La puntualidad
- La pulcritud
- El trabajo en equipo
- La excelencia.

Principio de Honestidad

Artículo 4°. Los servidores públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, deberán abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones con la intención de obtener de alguna manera un provecho para sí mismo o para un tercero, reflejándose coherencia entre el discurso y la acción.

Principio de Eficiencia

Artículo 5°. Los servidores públicos de este Ministerio, deben dar cumplimiento a sus funciones utilizando los medios necesarios para lograr el óptimo resultado en los ejercicios planteados, lo cual se patentiza con la entrega diligente de las tareas asignadas en un periodo determinado.

Principio de Amor al Prójimo - Vocación de Servicio

Artículo 6°. Los servidores públicos de este Ministerio, mantendrán una conducta que refleje el amor al prójimo y la vocación de servicio, debido a que el compromiso es con el ciudadano y con la construcción de una nueva institucionalidad pública.

Principio de Ética

Artículo 7°. Los servidores públicos del Ministerio, deben actuar de acuerdo a los objetivos institucionales, enmarcados en conductas coherentes con la ética, los valores morales y las prácticas profesionales, como principios fundamentales del comportamiento humano que dan sentido a la vida, guían la conducta y permiten una mejor convivencia.

Principio de Lealtad

Artículo 8°. Los servidores públicos de este Ministerio, deberán actuar con sentido de apego a las leyes y normativas internas e instrucciones recibidas en cada una de las tareas que le son asignadas por las autoridades y superiores, lo cual se deberá traducir en la manifestación de fidelidad, constancia, lealtad y sentido de pertenencia para con la Institución y sus objetivos.

Principio de Responsabilidad y Transparencia

Artículo 9°. Los servidores públicos deben actuar con disposición y diligencia en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, tomando la iniciativa para realizarlas y asumiendo las consecuencias de la conducta adquirida sin excusas de ninguna naturaleza. Asimismo, dicha actuación debe ser totalmente transparente y accesible para quien demuestre tener un interés legítimo en el desarrollo de la misma.

Principio de Decoro

Artículo 10. Los servidores públicos del Ministerio, en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con las políticas institucionales, deben actuar con respeto tanto para con ellos mismos, como para con los ciudadanos que hagan vida en el Ministerio o que recurran a dicha Institución en busca de atención o demanda de algún servicio.

Principio de Disciplina

Artículo 11. Los servidores públicos adscritos a este Ministerio, deben ser disciplinados en el cumplimiento de sus tareas, lo cual comporta la observancia de las normas impartidas para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Principio de Equidad

Artículo 12. La actuación de los servidores públicos de este Ministerio, debe realizarse sin ningún tipo de preferencias hacia las personas que demandan o solicitan sus servicios, pues se debe actuar de manera equitativa y trabajar conforme a ello.

Principio de Solidaridad

Artículo 13. Los servidores públicos de este Ministerio, deben ser solidarios en sus actuaciones, pues el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, es una Institución sensible a las necesidades de su entorno y dispuesta a aportar soluciones en el ámbito de su competencia.

Principio de Confidencialidad

Artículo 14. Los servidores públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno que manejen información catalogada de carácter confidencial se deben a su Institución; razón por la cual se encuentran obligados a guardar la confidencialidad de aquellos asuntos que no sean de interés público.

Principio de Puntualidad

Artículo 15. Los servidores públicos de este Ministerio deben dar estricto cumplimiento a su horario de trabajo, pues eso determina el compromiso y la puntualidad que tienen para con la Institución.

Principio de Pulcritud

Artículo 16. Los servidores públicos adscritos a este Ministerio, deben darle un correcto uso a los bienes que forman parte del mismo. Asimismo, tienen el deber preocuparse por mantener de manera pulcra su ambiente de trabajo, evitando en todo momento la desidia o deterioro de las instalaciones de esta Institución.

Principio de Trabajo en Equipo

Artículo 17. Los servidores públicos de este Organismo, deben aprender y poner en práctica el trabajo en equipo, sumando los esfuerzos individuales de manera organizada a fin de lograr la realización de los objetivos y funciones impuestas.

Principio de Excelencia

Artículo 18. La excelencia debe ser el lema de cada uno de los servidores públicos que hacen vida en este Organismo; razón por la cual, todos los servidores públicos deben ejercer sus funciones en total combinación de todos los principios desarrollados con antelación y dominar las actividades con total profesionalismo.

Compromiso de las Autoridades

Artículo 19. Las autoridades del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno buscarán los mecanismos a los fines de motivar a sus servidores públicos con criterios de vocación, sentido de pertenencia e integridad bajo el más absoluto respeto de las normas éticas y sociales.

Disposición Final

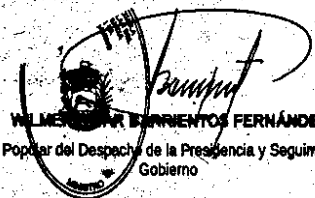
Artículo 20. Los servidores públicos de este Ministerio deben observar cualquier otra disposición complementaria a las normas de comportamiento ético y moral establecido en el presente Código.

Artículo 21. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.



Ministerio del Poder Popular
J-30414594-2



WILMES RÍOS HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 352

FECHA: 16 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 28 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en los artículos 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17; y artículos 27, 31, 75 y 76, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 212 de fecha 09 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, entre otros, la designación de directores y directoras de los cuerpos de policía intervenidos, en los respectivos ámbitos político territoriales,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Policía del estado Amazonas, se encuentra sometido a un proceso de intervención y suspensión del servicio de policía, según lo establece la Resolución N° 212 de fecha 09 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Nelson Eduardo Santeliz Montezuma, titular de la cédula de identidad N° V-8.751.499, como Director Encargado del Cuerpo de Policía del estado Amazonas.

Artículo 2. Designar al ciudadano Gustavo Adolfo Olave García, titular de la cédula de identidad N° V-7.979.234 como Sub-Director Encargado del Cuerpo de Policía del estado Amazonas.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2013/0064

Caracas, 17 SEP 2013
AÑOS 203° Y 164°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2013

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Agosto de 2013, es de 18,02%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Agosto de 2013, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la República y 14° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS

FECHA: 13/09/2013

N° 313

203°, 164° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto N° 8.449, de fecha 07-09-2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13-09-2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31, numeral 3; y 36, numerales 2 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18-07-2011; en concordancia con las provisiones de los artículos 7, numeral 19, y 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.804 de fecha 21-11-2011,

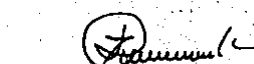
RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.847 como INTENDENTE DE COSTOS Y PRECIOS de esta Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Providencia Administrativa N° 014, de fecha 08 de noviembre de 2011.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia el día DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Publíquese y cúmplase.


KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07-09-2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13-09-2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0040-2013. CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 204° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural "INDER", designado mediante Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

	MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	JULY VILLAMIZAR MATEY, Cédula de Identidad N° V- 10.783.306	HAYDEÉ VALENZUELA, Cédula de Identidad N° V- 3.230.790
ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	ELINOR GARELLI ZACARIAS, Cédula de Identidad N° V-12.547.032	PABLO REYES PILLIGUA, Cédula de Identidad N° V-11.941.832
ÁREA TÉCNICA	JULIO CÉSAR PÉREZ ESTE, Cédula de Identidad N° V-12.977.424	WILLIAN DURAN LINARES, Cédula de Identidad N° V-6.255.793
	DARIO LEONARDO BRITO CANELÓN, Cédula de Identidad número V-6.867.820	ASNEL EDUARDO CORDERO, Cédula de Identidad N° V-13.874.959
	LUZ VAAMONDE MENDOZA Cédula de Identidad N° V-7.925.717	TERESA MARISOL PUCCI G. Cédula de Identidad N° V-6.215.135

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa como SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INDER a la ciudadana JOHNNITZA GEMILI MÉNDEZ ÁLVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.935.561.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, elaboración y control de todas las convocatorias, correspondencia, notificaciones y actas relacionadas con las actividades de la Comisión de Contrataciones.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Las demás que estén asignadas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia, seguirán su trámite bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 438. MARACAY, 06 DE AGOSTO DE 2013.

Años 203° y 154°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana NELLY DEL SOCORRO RAMIREZ MORA, titular de la cédula de identidad N° V-9.128.464, como JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TACHIRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- TACHIRA), en condición de Encargada, a partir del día 06 de Agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Tatiana Pugh
TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.852 de fecha 16 de abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 439. MARACAY, 06 DE AGOSTO DE 2013.

Años 203° y 154°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana ODALYS BEATRIZ BRITO DE GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.877.017 como JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL IRAPA, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- SUCRE), desde el 19 de Mayo de 2013 hasta el 11 de Enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,

Orlando P. Moreno
GERENCIA GENERAL
ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.852 de fecha 16 de abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 440. MARACAY, 28 DE AGOSTO DE 2013.

Años 203° y 154°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio

de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano LEVIS GILDOWER ARAQUE BARILLAS, titular de la cédula de identidad N° V-12.490.294 como DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ALTO APURE), en condición de Encargado, desde el 28 de Agosto de 2013 hasta el 02 de Octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Orlando P. Moreno
GERENCIA GENERAL
ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.852 de fecha 16 de abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 443-2013. MARACAY, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, ORLANDO JOSÉ MORENO, actuando en mi carácter de GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designado mediante Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: se designa a la ciudadana DAYANA JOSEFINA RONDON CHIRINOS, titular de la cédula de identidad N° V-17.746.711, como DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ANZOATEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ANZOATEGUI), en condición de Encargada, a partir del 10 de Septiembre de 2013.

Artículo 2: se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Orlando P. Moreno
ORLANDO JOSÉ MORENO
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 441-2013. MARACAY, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, TATIANA PUGH MORENO, actuando en mi carácter de PRESIDENTA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: se designa a la ciudadana **GLEDYS YURAIMA PERDOMO PERDOMO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.926.986, como JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-FALCON), en condición de Encargada, desde el 12 de Agosto de 2013 hasta el 14 de Febrero de 2014.

Artículo 2: se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Tatiana Pugh Moreno
TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4711 CARACAS, 17 SET 2013
AÑOS 203°, 154° Y 14°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", dictado mediante Resolución N° 55 de fecha 22 de marzo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.917 de fecha 23 de marzo de 2000,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Primero: Se designa a la ciudadana **EVELÍN COROMOTO FERNÁNDEZ BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.225.603, como Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional experimental de Los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", en sustitución de la ciudadana **MARIA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.631.858.

Segundo: Se designa a la ciudadana **ROSA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.519.588, como Vicerrectora Administrativo de la Universidad Nacional experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", en sustitución del ciudadano **CIRO ATALO PÉREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.014.056.

Tercero: Se designa al ciudadano **OMAR ENRIQUE OJEDA LARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.118.428, como Secretario de la Universidad Nacional experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", en sustitución de la ciudadana **TERESA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.937.479.

Cuarto: Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, enmarcarán sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirán cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Pedro Enrique Calzadilla
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 73

CARACAS, 26 de agosto de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana **AMARILDA LISSETT MOLINA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.809.345, como COORDINADORA DE COMPRAS (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2012-074 de fecha 17 de octubre de 2012 a partir de su notificación, fecha en que continuará ocupando el Puesto de Trabajo que ejercía antes de su designación como Coordinadora de Compras (E).

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nestor Valentín Ovalles
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 32

CARACAS, 15 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **WILMER ENRIQUE CARRERO ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.790.269, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Zulia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nestor Valentín Ovalles
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-42

CARACAS, 22 de mayo de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana EDIVIC JOHANA FANTI GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.377.183, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE EDUCACIÓN, adscrita a la GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA y COJEDES, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-62

CARACAS, 22 de julio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano ROBINSON ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.721.660, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) ARAGUA del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), desde el 18/07/ hasta el 12/09/2013, lapso durante el cual disfrutará vacaciones la funcionaria Franci Tortolero Ojeda Cédula de Identidad Nº 14.744.577, quien ocupa el cargo.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-63

CARACAS, 22 de julio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana ROSA EDILIA RIVAS BELANDRIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-20.867.658, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE EDUCACIÓN, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Barinas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-64

CARACAS, 22 de julio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano FELIPE NERY FIGUEROA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-3.852.744, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Miranda del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-65

CARACAS, 22 de julio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano WILLIAM ALEXIS CAMPOS SALAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.975.112, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Táchira, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-66

CARACAS, 04 de agosto de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano NESTOR RAFAEL ÁLVAREZ BRACHO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.858.224, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Bolívar y Amazonas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-67

CARACAS, 09 de agosto de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano GIOVANNI ALBERTO LEAL RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.786.207, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (E), adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Costa Oriental del Lago del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-69

CARACAS, 26 de agosto de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano YTAO AMÉRICO SILVA VELASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.938.841, en el cargo de GERENTE, adscrito a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-70

CARACAS, 26 de agosto de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana GUIVOAURY ELENA LABARCA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.201.275, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE EDUCACIÓN, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Mérida del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-71

CARACAS, 26 de agosto de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana MARIANELA MELENDEZ ZAVALA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.521.796, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Falcón del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-72

CARACAS, 22 de agosto de 2013

AÑOS 203º Y 154º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **DARWIN XAVIER SALAZAR POSELLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-19.613.608, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Barinas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº CARACAS, DE DE 2013

16 SEP 2013

AÑOS 203º Y 154º

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **QUINTO JIMENEZ LUIS RAMÓN**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.901.636, cuenta con CINCUENTA Y SIETE (57)

años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.5.779,25) quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**,

POR CUANTO

El Funcionario **QUINTO JIMENEZ LUIS RAMÓN**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **QUINTO JIMENEZ LUIS RAMÓN**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.901.636, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.4.623,40)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1º de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº CARACAS, DE DE 2013

16 SEP 2013

AÑOS 203º Y 154º

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **CASTILLO SANCHEZ EMILIO JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-5.554.375, cuenta con CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**

BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.6.392,62) quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**,

POR CUANTO

El Funcionario **CASTILLO SANCHEZ EMILIO JOSÉ**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **CASTILLO SANCHEZ EMILIO JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.554.375**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CATORCE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.5.114,10)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO****DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE 16 SEP 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **OCANTO IZARRA MARÍN JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.493.434**, cuenta con **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.3.996,13)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**,

POR CUANTO

El Funcionario **OCANTO IZARRA MARÍN JOSÉ**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **OCANTO IZARRA MARÍN JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.493.434**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.3.196,90)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO****DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE 16 SEP 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ISCURPI FLOILAN**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.351.440**, cuenta con **CINCUENTA Y CUATRO (54)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.8.382,45)** quien se desempeña en el cargo de **OPERADOR TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**,

POR CUANTO

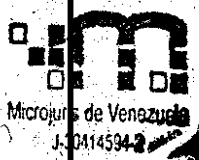
El Funcionario **ISCURPI FLOILAN**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ISCURPI FLOILAN**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.351.440**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.6.705,96)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



N° **V-4.560.914**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.3.369,95)** mensuales equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE DE 2013

AÑOS 203° y 154° 16 SEP 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE DE 2013

AÑOS 203° y 154° 16 SEP 2013

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **CADIERES GONZÁLEZ JORGE RAFAEL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.560.914**, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTISÉIS (26)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.5.184,54)** quien se desempeña en el cargo de **BACHILLER I**,

POR CUANTO

El Funcionario **CADIERES GONZÁLEZ JORGE RAFAEL**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **CADIERES GONZÁLEZ JORGE RAFAEL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **CASTRO RANGEL TOMAS IGNACIO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.159.704**, cuenta con **CINCUENTA (58)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y OCHO (38)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.6.334,60)** quien se desempeña en el cargo de **OPERADOR TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS III**,

POR CUANTO

El Funcionario **CASTRO RANGEL TOMAS IGNACIO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

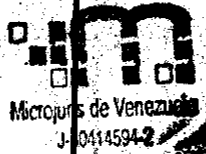
ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **CASTRO RANGEL TOMAS IGNACIO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.159.704**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CINCO MIL SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO**

CÉNTIMOS (Bs.5.067,68) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs.7.337,17) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE DE 2013

16 SEP 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ARANGUREN MUÑOZ MARIO ENRIQUE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.987.859**, cuenta con SESENTA (60) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SIETE (37) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.9.171,46)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES. AERONÁUTICAS V**,

POR CUANTO

El Funcionario **ARANGUREN MUÑOZ MARIO ENRIQUE**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ARANGUREN MUÑOZ MARIO ENRIQUE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.987.859**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE DE 2013

16 SEP 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **HERRERA LUCENA CARLOS ALBERTO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.432.947**, cuenta con SESENTA (60) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y OCHO (38) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs.7.648,21)** quien se desempeña en el cargo de **OPERADOR TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**,

POR CUANTO

El Funcionario **HERRERA LUCENA CARLOS ALBERTO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **HERRERA LUCENA CARLOS ALBERTO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.432.947**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.6.118,57)** mensuales

equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE DE 2013

16 SEP 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **FAJARDO RIVAS CONSTANTINO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.568.519**, cuenta con CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.9.467,71)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**,

POR CUANTO

El Funcionario **FAJARDO RIVAS CONSTANTINO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación, al Funcionario **FAJARDO RIVAS CONSTANTINO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.568.519**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs.7.574,17)** mensuales equivalente al

OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 084 CARACAS, 10 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77; numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La movilidad en la Región Central del país representa un problema social de importantes proporciones en el contexto del buen vivir de sus habitantes, producto del incremento poblacional de los últimos años, cuyo aumento ha repercutido en el promedio diario que las personas pierden en el tránsito, debido a la sobredemanda de las vías existentes.

POR CUANTO

En el estado Carabobo, específicamente entre su capital y el municipio San Diego, se requiere la construcción de una interconexión que permita descongestionar el flujo vehicular, el cual evitaría que el tránsito vehicular entre dichas zonas acceda a la Autopista Regional del Centro, evitando el colapso vial que padece dicho tramo.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de las vías y, más aún, identificar las soluciones a los problemas de movilidad.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Carabobo) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la propuesta de ejecución de la obra denominada "Construcción de I Fase de una Interconexión vial para unir los valles de Valencia y San Diego", por Ciento Doce Millones Quinientos Mil Bolívars (Bs. 112.500.000,00) y Diecisiete Millones de Euros (€ 17.000.000,00), cuyos recursos serán financiados por el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN), para ser ejecutada en un lapso de veinticuatro (24) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la

obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de la obra denominada **"Construcción de I Fase de una Interconexión vial para unir los valles de Valencia y San Diego"**, mediante la construcción de dos (2) túneles de mil quinientos metros (1,5Km) de longitud y tres (3) canales de sentido de circulación, por un monto de **Ciento Doce Millones Quinientos Mil Bolívars (Bs. 112.500.000,00) y Diecisiete Millones de Euros (€ 17.000.000,00).**

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la o las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por la contratista.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la Obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN) y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la Obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 085 CARACAS, 10 de septiembre 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Movilidad en la región metropolitana de Caracas representa un problema social de importantes proporciones en el contexto del buen vivir de sus habitantes; producto del incremento poblacional de los últimos años, cuyo aumento ha repercutido en el promedio diario que las personas pierden en el tránsito, debido a la sobredemanda de las vías existentes.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de las vías y, más aún, identificar las soluciones a los problemas de movilidad.

POR CUANTO

Se presentó una propuesta de ejecución de la obra denominada **"Inicio de Proyecto de Ingeniería de la Autopista Circunvalación Sur de la Gran Caracas"**, cuyos recursos estimados en Noventa y Cinco Millones de Bolívars (Bs. 95.000.000,00), fueron asignados por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° 063-13 del 12 de agosto de 2013, en el marco de la ejecución del Plan Metropolitano de Movilidad, que será financiado por el **Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN)**, para ser ejecutado en un lapso de veinticuatro (24) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de la obra denominada **"Inicio de Proyecto de Ingeniería de la Autopista Circunvalación Sur de la Gran Caracas"**, por un monto de Noventa y Cinco Millones de Bolívars (Bs. 95.000.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación del consorcio de empresas venezolanas que resulte seleccionado para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por el consorcio.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá

presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la Obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN) y serán transferidos directamente al Consorcio de Empresas Venezolanas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la Obra.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 086 CARACAS, 10 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan el sur del país. Las vías de comunicación entre poblaciones tan aisladas, ameritan rehabilitación y continuo mejoramiento, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también por constituir Amazonas un Estado fronterizo en crecimiento poblacional y por ende del tránsito vehicular.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste estado fronterizo en las actividades de recuperación de vías y puentes a nivel nacional, representa un avance en materia de estrategias comerciales, desarrollo de las poblaciones remotas del país en el cual, se incrementa el número de habitantes y por ende de sus necesidades; además de estar inmersa la atención del tema de seguridad y defensa de la República.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Amazonas) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución de 6 Obras de Vialidad por un monto de **Noventa y Ocho Millones de Bolívares (Bs. 98.000.000,00)**, que serán financiados por el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN), para ser ejecutado en un lapso de cinco (5) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de las obras enmarcadas en proyecto de Ejecución de 6 Obras de Vialidad hasta por un monto de **Noventa y Ocho Millones de Bolívares (Bs. 98.000.000,00)**, denominadas:

1. Rehabilitación de tres (3) puentes en la Troncal 02, Tramo Paria Grande- Paria Chica-Catanlipo, Municipio Atures, Estado Amazonas.
2. Rehabilitación de las pilas y estribos de los puentes Galpero, Pozo Azul, Agua Linda y Parhueña en la Troncal 02, Eje Norte, Tramo Puerto Ayacucho-Puerto Nuevo, Municipio Atures, Estado Amazonas.
3. Rehabilitación de dieciocho (18) alcantarillas de la vía Yavita-Maroa-Los Conucos. Municipio Maroa, Estado Amazonas.
4. Bacheo y reposición de capa asfáltica de la Troncal 02, Tramo El Burro-Samaritapo-Puerto Nuevo y Coromoto-Tobogán de la Selva, Municipio Atures, Estado Amazonas.
5. Obras de drenaje de las avenidas Orinoco y Perimetral de Puerto Ayacucho. Municipio Atures, Estado Amazonas.
6. Construcción de tres (3) rampas de acceso al Río Orinoco en Puerto Páez, Puerto Nuevo y Puerto Venao, Municipio Atures, Estado Amazonas.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá

contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal

que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN) y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese



HAMAN EL TROUDI

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 087 CARACAS, 10 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención de las comunidades agrícolas que se encuentran al sur del país, cuyo aislamiento se ha visto acrecentado por la insuficiencia de vías que repercuten en la precaria movilidad y constituye un importante problema social en el contexto del progreso y el buen vivir de los habitantes de la zona y del país nacional.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Amazonas), el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó los recursos para la ejecución de nueve (9) obras que contemplan la recuperación de ciento cinco kilómetros (105 km) de vialidad agrícola en el estado Amazonas, por un monto de Ochenta y Tres Millones Quinientos Mil Bolívars (Bs. 83.500.000,00), que serán financiados por el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN), para ser ejecutado en un lapso de cinco (5) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de las obras de recuperación de ciento cinco kilómetros (105 Km) de vialidad agrícola en el estado Amazonas, hasta por un monto de Ochenta y Tres Millones Quinientos Mil Bolívars (Bs. 83.500.000,00), denominadas:

1. Rehabilitación, mejoramiento vial y electrificación en baja y alta tensión entre las poblaciones San Antonio, Caño Yumena, San Miguel de Manaure y San Pablo. Parroquia Platanillal, Municipio Atures, Estado Amazonas.
2. Rehabilitación y mejoramiento vial entre las poblaciones Pavoni y Saron. Parroquia Parhueña, Municipio Atures, Estado Amazonas.
3. Rehabilitación y mejoramiento vial entre las poblaciones San Gabriel y San Antonio. Parroquia Platanillal, Municipio Atures, Estado Amazonas.
4. Rehabilitación y mejoramiento vial en la población provincial Parroquia Parhueña, Municipio Atures, Estado Amazonas.
5. Rehabilitación y mejoramiento vial en la población San Carlos. Parroquia Río Negro, Municipio Río Negro, Estado Amazonas.
6. Rehabilitación y mejoramiento vial entre las poblaciones de El Pozo-San Fernando de Atabapo. Parroquia San Fernando viejo, Municipio Atabapo, Estado Amazonas.
7. Rehabilitación y mejoramiento vial en la población Puente Galipero. Parroquia Parhueña, Municipio Atures, Estado Amazonas.
8. Rehabilitación y mejoramiento vial entre Isla Pedro Camejo y Los Conucos. Parroquia Autana, Municipio Autana, Estado Amazonas.
9. Rehabilitación y mejoramiento vial entre las poblaciones de Pozon-Bambilla. Parroquia Parhueña, Municipio Atures, Estado Amazonas.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitiva de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- El Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDEN) y serán transferidos directamente a las empresas contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 088 CARACAS, 11 de julio de 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La vialidad forma parte del Sistema Nacional de Transporte, el cual influye de manera inmediata y directa en el desarrollo social del país. Siendo los túneles parte integrante de las referidas vías de comunicación, su rehabilitación y continuo mantenimiento permite el flujo no interrumpido del tránsito vehicular que circula en las diferentes regiones del país.

POR CUANTO

Las actividades de rehabilitación y mantenimiento de manera periódica, a través de la inversión de recursos en la solución de problemas y fallas en este tipo de estructuras, no sólo permiten la atención inmediata ante un posible deterioro de los túneles a nivel nacional por cualquier motivo, sino también que la capacidad de dichas estructuras estén en su nivel más óptimo, permitiendo su embellecimiento y la protección de los usuarios que los transitan.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías y sus estructuras.

POR CUANTO

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Adecuación y Mejoras de Vías Existentes, fue aprobado por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° VT-006-13 de fecha 27 de abril de 2013, la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 45.000.000,00)**, para la ejecución de la Obra: **"MANTENIMIENTO DE TÚNELES A NIVEL NACIONAL"** que serán financiados por recursos existentes en los fondos para obras de vialidad que se encuentran en el BANAVIH, para ser ejecutado en un lapso de cinco meses y medio.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras señaladas, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos.

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de la obra denominada: **"MANTENIMIENTO DE TÚNELES A NIVEL NACIONAL"**, por un monto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 45.000.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la o las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por la contratista.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y **VYCSUCRE** designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento de la evolución de los trabajos, hasta su culminación o hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas, según sea el caso. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- El Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del BANAVIH y serán transferidos a la o las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba al efecto.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la fecha de suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas.

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 110 CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OLIVER ALFONZO LEE GORRÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.665.765, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MIRANDA OESTE correspondiente a los ejes (Altos Mirandinos y Valles del Tuy).

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano OLIVER ALFONZO LEE GORRÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.665.765, en su carácter de DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado MIRANDA OESTE correspondiente a los ejes (Altos Mirandinos y Valles del Tuy), la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Miranda Este.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

El desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano OLIVER ALFONZO LEE GORRÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.665.765, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MIRANDA OESTE correspondiente a los ejes (Altos Mirandinos y Valles del Tuy), la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA

NÚMERO: 112 CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ANGEL AUGUSTO SANDOVAL MARINO, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.106.155, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado AMAZONAS, en sustitución del ciudadano GILDARDO JOSÉ RAFAEL MARTINEZ YURIYURI, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.921.841

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **ANGEL AUGUSTO SANDOVAL MARIÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.106.155, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado **AMAZONAS**, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Amazonas.

A los fines de cumplir con el presente artículo, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano **ANGEL AUGUSTO SANDOVAL MARIÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.106.155, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado **AMAZONAS**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 109 CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 02 de fecha 22 de abril de 2013; relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **VIRNA JANETH CAMACARO CANELON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.546.725, como **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado **COJEDES**, en sustitución del ciudadano **HECTOR ARNALDO CAMEJO**, titular de la Cédula de Identidad número V-9.561.069.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente

ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **VIRNA JANETH CAMACARO CANELON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.546.725, en su carácter de **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado **COJEDES**, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Cojedes.

A los fines de cumplir con el presente artículo, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Delegar en la ciudadana **VIRNA JANETH CAMACARO CANELON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.546.725, como **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado **COJEDES**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observadora del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 111 CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JULIO CESAR SALAZAR ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado **MIRANDA ESTE** correspondiente a los ejes (Capital, Guarenas, Guatire y Barlovento).

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JULIO CESAR SALAZAR ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado **MIRANDA ESTE** correspondiente a los ejes (Capital, Guarenas, Guatire y Barlovento), la competencia para

la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Miranda Este.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano JULIO CESAR SALAZAR ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MIRANDA ESTE correspondiente a los ejes (Capital, Guarenas, Guatire y Barlovento), la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000122

Caracas, 17 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana MONICA ALEXANDRA ECHARRY, titular de la Cédula de Identidad N° 13.613.959, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD adscrita a la OFICINA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000123

Caracas, 17 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16 de septiembre de 2013, a la ciudadana ESTHER GABRIELA VILLAMIZAR MAITA, titular de la Cédula de Identidad N° 14.029.907, como CONSULTORA JURIDICA ENCARGADA DE LA CONSULTORIA JURIDICA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana De Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Fundación Conciencia Televisión

Caracas, 14 de agosto de 2013.

Providencia Administrativa N° 001

202° y 154°

El Consejo Directivo de la Fundación Conciencia Televisión, conformado por los ciudadanos Gustavo Enrique Castillo Mascareño, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.996, en su carácter de Presidente de la Fundación y los miembros Principales Henry José Herrera titular de la cédula de identidad N° V-5.407.884, Germanía Fernández Ferrante titular de la cédula de identidad N° V-10.020.293, Eulalia Tabares Roldán titular de la cédula de identidad N° V-14.642.153, Aylema Rondón Torres titular de la cédula de identidad N° V-6.897.181, y Miguelangel Llando Delgado titular de la cédula de identidad N° V-14.789.149, designados mediante Resolución N° 093, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Número 23, Folio 115, Tómo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano GUSTAVO ENRIQUE CASTILLO MASCAREÑO, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.998, en su carácter de Presidente de la Fundación, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Establecer las funciones inherentes a cada uno de los cargos del personal que labora en esta Fundación, mientras se dictan los Reglamentos internos respectivos.
2. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, hasta un monto máximo de Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).
3. La aprobación de las modificaciones de metas físicas y financieras correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.
4. La aprobación de las modificaciones y traslados presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.
5. El registro de las firmas de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación autorizados para movilizar las cuentas bancarias del Ente; así como la designación de las personas encargadas del manejo de las Cajas Chicas y/o los Fondos de Anticipo de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.
6. Crear y modificar manuales y normas de administración y procedimientos inherentes a la organización y funcionamiento de la Fundación.
7. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la Fundación.
8. La facultad para celebrar Convenios Nacionales o Internacionales con personas naturales o jurídicas, que considere convenientes para el desarrollo del Objeto de la Fundación.

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana YOSIELMAR INÉS MONTERO GÓMEZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-15.318.352, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, designada mediante oficio N° 044 del 13 de agosto de 2013, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Comprometer a la Fundación hasta por un monto máximo de Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), para cualquier adquisición de bienes, ejecución de servicios y obras que considere necesario y/o conveniente para la Fundación.
2. Aprobar el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
3. Aprobar el pago de la Nómina de la Fundación, en los casos que sea requerido por el Presidente de la Fundación.

Artículo 3.- Se autoriza a la ciudadana MARITZA BOLIVAR GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.203.540, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de la Fundación, designada mediante oficio N° 045 del 13 de agosto de 2013, para movilizar las cuentas Bancarias de la Fundación exclusivamente en conjunto con el Presidente y la Directora Ejecutiva, hasta por los montos máximos autorizados para cada uno de ellos respectivamente.

Artículo 4.- Se designa a los ciudadanos, Gustavo Enrique Castillo Mascareño, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.998, en su carácter de Presidente de la Fundación, la ciudadana Yosielmar Inés Montero Gómez, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-15.318.352, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, y la ciudadana Maritza Bolívar González, titular de la cédula de identidad N° V-7.203.540, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de la Fundación, como los autorizados ante el Banco Central de Venezuela, para registrar las firmas con ocasión a lo establecido en el Convenio Cambiario N°11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197, de fecha 10 de junio de 2009.

Artículo 5.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 6.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

Artículo 7.- Los funcionarios sujetos de la presente delegación deberán presentar a la Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 8.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo,

Gustavo Castillo Mascareño
PRESIDENTE

Henry José Herrera
MIEMBRO PRINCIPAL

Germania Fernández Ferrante
MIEMBRO PRINCIPAL

Eulalia Tabares Roldán
MIEMBRO PRINCIPAL

Aylen Rondon Torres
MIEMBRO PRINCIPAL

Miguel Ángel Lloreda Delgado
MIEMBRO PRINCIPAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 049
CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2013
203°, 154° Y 14°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, Extraordinario del 23 de Diciembre de 2010:

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano LEOPOLDO JOSÉ CALDERON HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.357.399, como AUDITOR INTERNO ENCARGADO, de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio a partir del 03 de septiembre de 2013.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se deja sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL
Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021-2013

CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203°, 154° Y 14°

LUIS EDGAR PÁEZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 4.805.219, Director General del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, según se evidencia en el Decreto Presidencial N° 156 de fecha 04 de junio de 2013 de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.181 de fecha 04 de junio de 2013 y de acuerdo a lo previsto en la Ley de creación del referido Instituto de fecha 27 de julio de 1977, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.298 de fecha 16 de agosto de 1977, estando suficientemente facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, literal "g" de la Ley respectiva y a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, este despacho,

ACUERDA

Artículo 1. Se reforma la comisión de contrataciones públicas permanentes, con el objeto de regular la actividad del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, en la selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representarán las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se especifican a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICO FINANCIERA	Vilma Martínez, V.- 10.799.372	Alfredo Gá, V.- 3.888.737
TÉCNICA	Antonio Matos, V.- 8.006.531	Juan Rodríguez, V.- 17.963.386
JURÍDICA	Yahil Salazar, V.- 6.323.928	Madely Martínez, V.- 7.822.812

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los poderes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

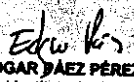
Artículo 5. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana: YANILDA ZEA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.485.608, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

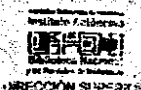
1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LUIS EDGAR PÉREZ PÉREZ
 Director General del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas
 Gaceta Oficial N° 40.181 de fecha 04/06/2013
 Decreto Presidencial N° 156 de fecha 04/06/2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 613-1

Caracas, 09/09/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **GIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículos 14, numerales 1, 4 y 12, *efúsdem*, en concordancia con el criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias Nros. 797 y 165 de fechas 11 de abril de 2002 y 02 de marzo de 2005,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, como un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que la Defensora o Defensor Público General tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 86, prevé la creación de un Sistema de Seguridad Social por una ley orgánica; cometido materializado mediante la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, cuyo texto vigente establece que, hasta tanto se promulgue la Ley que regule el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, se mantiene vigente la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y los municipios, y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencias N° 797, de fecha 11 de Abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, estableció que los órganos constitucionales dotados de autonomía funcional tienen la potestad reglamentaria para dictar sus propios reglamentos que rijan la materia de previsión y seguridad social, sin que ello implique violación a la reserva legal; toda vez que para esa ocasión, al igual que en la actualidad, aún no se había ni se ha dictado una normativa que incluya a tales órganos dentro del ámbito de aplicación de la ley nacional que regula el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, confirmando con ello el Tribunal Supremo de Justicia, lo previsto el Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública está excluida del ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y los municipios, así como, de su Reglamento.

Dicta
la siguiente

RESOLUCIÓN

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas que regulan el derecho a la Jubilación de las funcionarias y funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública; así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

Las presentes normas se regirán por los principios de transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permitan el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de jubilación.

Se exceptúa de la aplicación de este Reglamento a las obreras, obreros, contratadas y contratados de la Defensa Pública.

Artículo 2. La jubilación constituye un derecho vitalicio de las funcionarias y funcionarios de carrera y de libre nombramiento y remoción, al servicio de la Defensa Pública; y la misma se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 3. Tanto el otorgamiento como la improcedencia de la jubilación se hará mediante Resolución motivada de la Defensora o Defensor Público General; la cual indicará, en caso de su otorgamiento, la edad, el número de años de servicios del funcionario o funcionaria, el porcentaje de la jubilación y la fecha a partir de la cual comenzará a hacerse efectiva. Cuando sea negado el otorgamiento de la jubilación, la Resolución contendrá la exposición de los motivos de hecho y de derecho por los cuales no fue procedente.

Parágrafo Primero: La Resolución mediante la cual se otorgue la jubilación será notificada por el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos a la funcionaria o al funcionario, mediante oficio, con especificación del monto y la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

Parágrafo Segundo: Sobre la improcedencia de la jubilación, la Coordinadora o Coordinador de Recursos Humanos deberá, de igual modo, notificárselo por escrito a la funcionaria o funcionario.

Artículo 4. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por asignación mensual por concepto de jubilación, la proporción del sueldo devengado durante el último mes por la funcionaria o funcionario, incluyendo los conceptos que a continuación se señalan:

- 1.- Sueldo o salario básico.
- 2.- Diferencia por encargaduría, cuando tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.
- 3.- Complemento salarial, cuando la funcionaria o funcionario tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.
- 4.- Prima de profesionalización técnica y universitaria.
- 5.- Prima de antigüedad.
- 6.- Prima de mérito.

Parágrafo Único: En ningún caso el monto de la pensión de jubilación podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional. En caso de que, por alguna circunstancia, el monto sea inferior al salario mínimo, procederá el reajuste automático del mismo.

Artículo 5. El derecho a solicitar y obtener la jubilación nace en el momento en que la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento; y podrá ser acordada a solicitud de parte interesada o de oficio por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

Artículo 6. Tendrán derecho a la jubilación las funcionarias públicas y funcionarios públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción, que prestan servicios en la Defensa Pública, una vez que hubieren cumplido veinticinco (25) años o más de servicio en la Administración Pública, de los cuales cinco (5) de ellos deben haber sido prestados en la Defensa Pública en forma ininterrumpida.

Parágrafo Primero: A los fines del otorgamiento de la jubilación, se computará el tiempo de servicio prestado como funcionaria o funcionario, contratada o contratado, obrero u obrera, en cualquier ente u órgano de la Administración Pública.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio a que se refiere el presente artículo podrán haber sido prestados como contratada o contratado, personal docente, asesores jurídicos o cargos afines, siempre y cuando el número de horas de trabajo semanal fuera, al menos, igual a veinte (20).

Si del cómputo total efectuado sobre el tiempo de servicio, resultara una fracción igual o mayor a seis (6) meses, esta se contará igualmente como un (1) año de servicio.

Para validar el tiempo de servicio en la Administración Pública Nacional, serán aplicadas la normativa y política interna que la máxima autoridad haya aprobado; debiendo consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos los documentos probatorios de su antigüedad, expedidos por los organismos correspondientes, que deberán indicar: fecha de ingreso y egreso, cargo desempeñado, sueldo y jornada de trabajo cumplida.

Artículo 7. Cuando la funcionaria o funcionario haya desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles de medio tiempo cada uno, únicamente se computará un solo lapso de servicio. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados en el mismo tiempo, mediante contratos.

Artículo 8. La funcionaria o funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla mediante escrito dirigido a la Defensora Pública General o Defensor Público General; y deberá consignarlo ante la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 9. La máxima autoridad de la Defensa Pública podrá conceder y otorgar jubilaciones especiales a las funcionarias y funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, cuando medien circunstancias especiales que así lo justifiquen, siendo establecidas sus condiciones en la respectiva resolución.

Artículo 10. La asignación mensual por concepto de jubilación, para las funcionarias y funcionarios de la Defensa Pública, será de un ochenta y cuatro por ciento (84%), como mínimo, del sueldo promedio devengado por la funcionaria o funcionario, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

Este porcentaje será incrementado en dos con setenta y cinco por ciento (2,75%), por cada año que sobrepase los veinticinco (25) años de servicio mínimo exigido por el artículo 6 del presente Reglamento, hasta un tope del noventa y cinco por ciento (95%). Los cálculos se efectuarán según lo indica el siguiente tabulador:

25	84,00
26	86,75
27	89,50
28	92,25
29 o más	95,00

Artículo 11. Las jubiladas y jubilados de la Defensa Pública únicamente podrán reintegrarse a este organismo mediante nombramiento en cargos de libre nombramiento y remoción, autorizados y emanados de la Defensora Pública General o el Defensor Público General; en tal caso, les será suspendido el pago de la pensión de jubilación. Al producirse el egreso, se restituirá el pago de la jubilación en los mismos términos en que fue concedida inicialmente; sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho al recálculo de la antigüedad y del tiempo de servicio, siempre y cuando hayan laborado un mínimo de cinco (5) años de servicio activo e ininterrumpido en el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción que esté ostentando.

CAPÍTULO II Del Procedimiento

Artículo 12. La funcionaria o funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla mediante escrito dirigido a la Defensora Pública General o Defensor Público General, el cual deberá ser consignado ante la Coordinación de Recursos Humanos con seis (6) meses de antelación a la fecha que se indique para hacerse efectiva. Tal solicitud deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la cédula de identidad.
- 2.- Original o copia certificada de la partida de nacimiento o del documento que la supla, de conformidad con lo previsto en el artículo 458 del Código Civil.
- 3.- Original de los antecedentes de servicio que avalen su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Artículo 13. La máxima autoridad de la Defensa Pública podrá aprobar, de oficio, la jubilación de la funcionaria o funcionario que reuniera los requisitos necesarios para su otorgamiento, y que no hubiere formulado la solicitud respectiva.

A tales fines, el Coordinador o la Coordinadora de Recursos Humanos instruirá y realizará los trámites correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 14. La Coordinación de Recursos Humanos verificará la solicitud y recaudos presentados para proceder a la jubilación; y conformará el expediente correspondiente, el cual será remitido mediante Punto de Cuenta a la máxima autoridad de la Defensa Pública para su respectiva aprobación.

Artículo 15. La máxima autoridad de la Defensa Pública devolverá el expediente, a la Coordinación de Recursos Humanos, con la decisión sobre el otorgamiento del beneficio de la jubilación. Esta Coordinación notificará de la decisión a la funcionaria o funcionario; y procederá a su retiro del servicio activo e incorporación a la Nómina de Jubiladas y Jubilados de la Defensa Pública.

Artículo 16. Cuando en la verificación de la documentación consignada por la solicitante o el solicitante de la jubilación, se determine que no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición que se dicte al efecto, la Coordinación de Recursos Humanos devolverá la solicitud con mención de aquellas deficiencias de las que adolece la misma, a los fines de que sean subsanadas por la o el requirente, en un lapso de veinte (20) días hábiles. En caso de no ser subsanada la solicitud en el lapso antes referido, la misma se entenderá desistida.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS DE LAS JUBILADAS Y JUBILADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 17. Las jubiladas o jubilados tendrán derecho a disfrutar de los beneficios socio-económicos contemplados en este capítulo.

Artículo 18. La jubilada o jubilado tendrá derecho a los beneficios que otorga el sistema de seguro colectivo de hospitalización, cirugía, maternidad, previsión familiar, vida y accidentes personales del organismo, al personal activo, siempre que manifieste su voluntad de inscribirse en el mismo y cancele la cuota correspondiente cuando proceda.

Artículo 19. Las jubiladas o jubilados, cuyas hijas o hijos cursen estudios regulares de primaria, secundaria, técnicos o universitarios tendrán derecho a una prima anual única por concepto de ayuda para útiles, de monto igual a la que perciba los funcionarios activos.

Artículo 20. Las jubiladas o jubilados disfrutarán de la bonificación de fin de año, la cual será calculada en la misma forma en que se haga para los funcionarios activos.

Artículo 21. La Defensa Pública cancelará trimestralmente a las jubiladas y jubilados un Bono Asistencial, cuyo monto será fijado por la máxima autoridad de esta institución.

Artículo 22. En caso de fallecimiento de la cónyuge o del cónyuge, concubina o concubino; hijas, hijos, madre o padre, la jubilada o jubilado tendrá derecho a una indemnización por gastos de defunción, de igual monto al que perciban los funcionarios activos. Si quien falleciese es la jubilada o jubilado, este beneficio se otorgará a sus familiares, en la misma forma que para el personal activo.

Artículo 23. Con el objeto de estimular el ahorro, este órgano constitucional causará, a favor de cada jubilada o jubilado, el aporte patronal en los mismos términos en que se haga para el personal activo, aporte este que se situará en la Caja de Ahorros de la Defensa Pública.

Artículo 24. La jubilada o jubilado tendrá derecho a utilizar el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto y de acuerdo con los convenios que se celebren, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en las mismas condiciones que el personal activo.

TÍTULO III

DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 25. La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente al fallecimiento de la jubilada, jubilado, funcionaria o funcionario de la Defensa Pública que, a la fecha de su muerte, hubiese adquirido el derecho a la jubilación, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 26. Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente las hijas o hijos, la cónyuge o el cónyuge, la concubina o concubino y la madre o el padre del causante que cumplan las siguientes condiciones:

- Las hijas o hijos hasta los dieciocho (18) años de edad.
- Las hijas o hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, hasta los veinticinco (25) años, que cursen estudios superiores, siempre que sean solteras o solteros y dependan económicamente del o la causante.
- Las hijas o hijos de cualquier edad que se encuentren en estado de discapacidad, es decir, que por causas congénitas o adquiridas, presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que impliquen desventajas que dificultan o impiden su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.
- La hija o hijo póstumo tendrá derecho a la pensión, a partir del día de su nacimiento.
- La cónyuge o el cónyuge, la concubina o el concubino sobreviviente.

La concubina o concubino deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria, mediante acta de unión estable de hecho debidamente inscrita ante el Registro Civil correspondiente o, en su defecto, la sentencia declarativa de tal unión, emitida por un órgano jurisdiccional.

f) A falta de los anteriores, la madre o el padre.

Artículo 27. El monto de la pensión de sobreviviente será igual al de la pensión de jubilación del o la causante y se distribuirá conforme a lo establecido en la Declaración de Únicos y Universales Herederos. Sin embargo, las beneficiarias y beneficiarios no disfrutarán de los beneficios socio-económicos del jubilado fallecido.

Artículo 28. A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente o que nazca la hija o hijo póstumo, dicha cuota será redistribuida de acuerdo con lo establecido en la nueva Declaración de Únicos y Universales Herederos.

En caso de que haya un solo beneficiario, a este le corresponderá el monto total de la pensión de sobreviviente.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento

Artículo 29. La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de las o los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 30. La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por las y los interesados ante la Coordinación de Recursos Humanos, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del jubilado o la jubilada.

Artículo 31. Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar los documentos siguientes:

a) Copia certificada de la partida de defunción de la jubilada o jubilado fallecido.

b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.

c) Si la pensión es solicitada por el o la cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el o la solicitante es la concubina o concubino, copia certificada del acta de unión estable de hecho, debidamente inscrita ante el Registro Civil correspondiente o, en su defecto, la sentencia declarativa de tal unión por un órgano jurisdiccional.

d) Si los o las solicitantes son hijos o hijas del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; los o las de edad comprendida entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años deberán presentar, además, constancia certificada de estudios de educación superior y constancia de soltería; si se tratare de mayores de edad discapacitados, adicionalmente, deberán acompañar certificación médica de su incapacidad, debidamente conformada por el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, del Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura o del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

e) Si las o los beneficiarios son niños, niñas o adolescentes, se debe consignar la autorización judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente.

f) Si las o los solicitantes son la madre o el padre del o la causante, deberán presentar partida de nacimiento de este.

Artículo 32. Las beneficiarias o beneficiarios de una pensión de sobrevivencia deberán suministrar anualmente la documentación que requiera la Coordinación de Recursos Humanos. En caso de no consignar tal documentación, se procederá a la suspensión del pago de la pensión.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 33. El monto de las jubilaciones deberá ser revisado y ajustado en los casos en que se produzcan modificaciones en el régimen de remuneraciones de los funcionarios activos.

Artículo 34. Las jubiladas o jubilados deberán consignar la correspondiente fe de vida ante la Coordinación de Recursos Humanos, durante el mes de enero de cada año o cuando les sea solicitada por el organismo.

Para el cumplimiento de este requisito, las interesadas o interesados se presentarán personalmente en la referida Coordinación y firmarán el libro abierto al efecto, consignando, además, la constancia de fe de vida, expedida por la autoridad competente del lugar de residencia o, en su defecto, del cónsul de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en el país donde resida. En caso de encontrarse imposibilitados para ello, enviarán conjuntamente la Fe de Vida y la constancia o informe que justifique tal impedimento.

En caso de incumplimiento, se suspenderá el pago del beneficio del que se trate, hasta su efectivo cumplimiento en los términos señalados.

Artículo 35. Son causales de extinción, las siguientes:

- 1.- La muerte de la jubilada o jubilado, cuando no existan herederos o herederas que soliciten Pensión de Sobreviviente.
- 2.- La extinción de los derechos del último o última sobreviviente.
- 3.- Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 36. Son causales de anulación o revocatoria, las siguientes:

- 1.- Que el acto administrativo que otorgó el beneficio adolezca de algún vicio de nulidad absoluta o relativa de conformidad con la Ley.
- 2.- El haber consignado la beneficiaria o beneficiario, documentación falsa al momento de solicitar el beneficio.
- 3.- Los errores de forma y cálculo en que se hubiere incurrido al momento de dictar el acto administrativo que concedió el beneficio.
- 4.- Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 37. La Resolución mediante la cual la Defensora Pública General o Defensor Público General hubiere acordado el otorgamiento, extinción, anulación o revocatoria de la jubilación, será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y notificada por escrito, a los beneficiarios y las beneficiarias.

Artículo 38. Las jubilaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, tendrán plena validez y su tratamiento regirá de acuerdo con los términos previstos en los Actos mediante los cuales fueron acordadas.

Artículo 39. La máxima autoridad de la Defensa Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, dará curso a los trámites de jubilaciones en la medida en que el organismo cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida para ello, dando prioridad a los casos más urgentes por razones de edad y salud, así como, a la antigüedad de la respectiva solicitud.

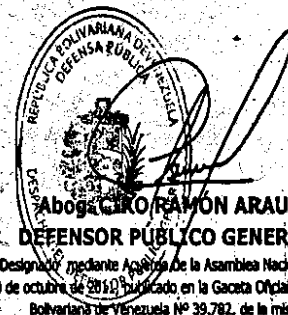
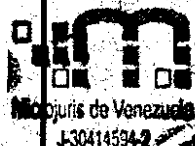
Artículo 40. Las dudas que surjan con ocasión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán decididas por la Defensora Pública General o Defensor Público General. A tal efecto podrá, mediante Resoluciones, Reglamentaciones Internas y Manuales de Normas y Procedimientos, complementar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 41. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y su Reglamento, así como, en las convenciones colectivas respectivas en la medida en que sean aplicables.

Artículo 42. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 468

Caracas, 01/07/13
2013, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

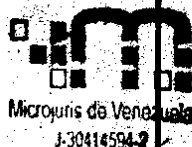
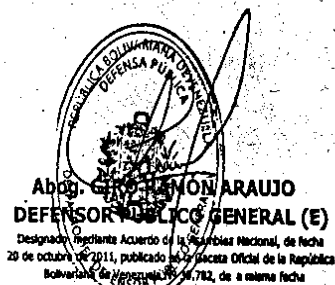
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YAMILE CAROLINA KATIB RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-18.800.628, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 469

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

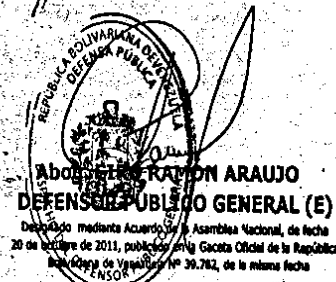
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana OMAIRA MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.561.827, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 500

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

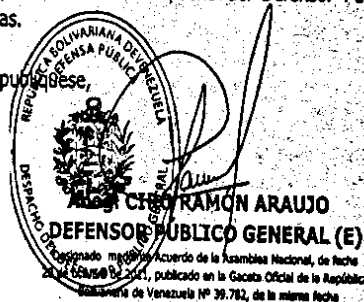
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana REGINA MAGDALENA LAYA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.173.282, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 505

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

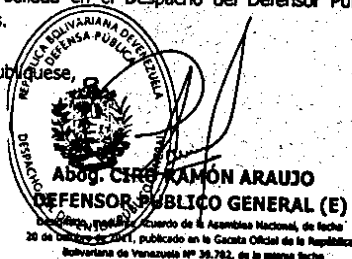
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana JUDITH DEL CARMEN MÉNDEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.219.157, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e Instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1432

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

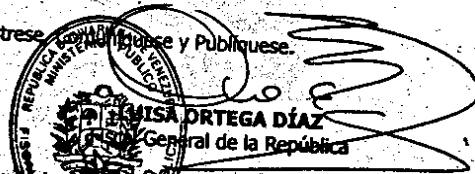
RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada con sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

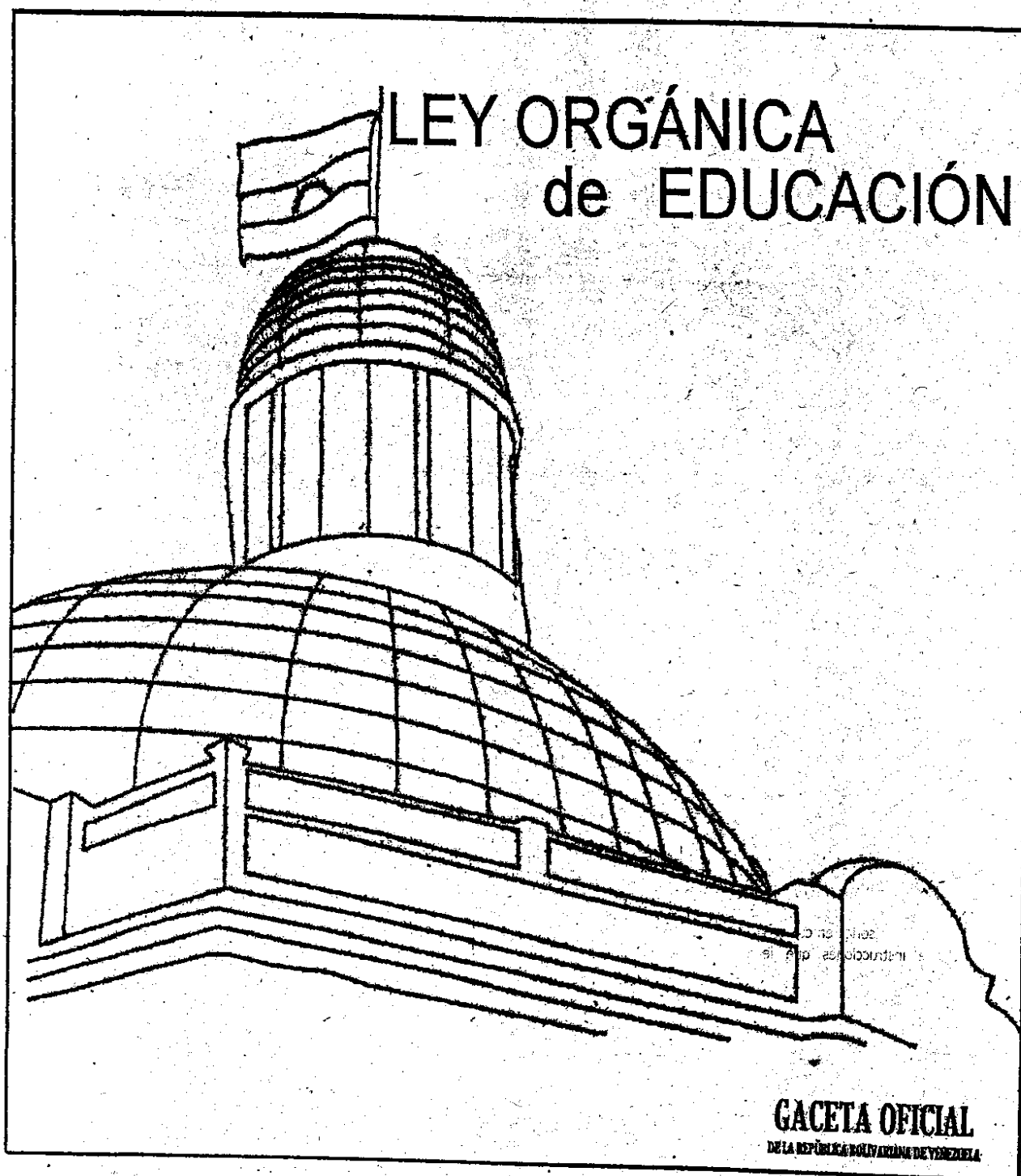
Regístrese, comuníquese y publíquese.





A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.252

Caracas, martes 17 de septiembre de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.


Microjefe de Venezuela
J-304145942